

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



Acreditado por Resolución CEUB N° 1126/02
MONOGRAFÍA

**“LA NECESIDAD DE UNA LEY PARA NORMAR LA OTORGACIÓN,
MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA
A ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL DEPARTAMENTO DE
LA PAZ”**

PARA OPTAR EL TÍTULO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO

POSTULANTE : Univ. Freddy Aracayo Mamani
TUTOR ACADÉMICO : Dr. Félix Peralta Peralta
INSTITUCIÓN : Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

La Paz – Bolivia
2014

DEDICATORIA:

El presente trabajo está dedicado a esas personas maravillosas que hicieron posible la conclusión de mi etapa profesional: que con sus ejemplos siempre me guiaron por el sendero de la luz y la verdad, alentándome en las buenas y en las malas a tener seguridad y confianza.

A mi Padre Elias Aracayo Chura, el compañero y profesor más honesto.

A mi Madre Elsa Mamani Calle, la persona más bella y tierna, que con su templanza y cariño me anima a seguir siempre adelante.

AGRADECIMIENTOS

Ante todo a Dios, por darme una familia increíble.

A mis compañeras de trabajo por su picardía y alegría con quienes compartimos momentos maravillosos: Mariana, Coral y Graciela.

Al Dr. Benito Flores Patiño, por su paciencia y orientación; sin la cual no hubiese sido posible realizar esta investigación.

A mi Tutor Félix Peralta Peralta, por su tiempo dedicado a la enseñanza.

A mi Lic. Lilian Cira Salazar Albornoz, por su colaboración para hacer posible este trabajo.

A todas las autoridades, docentes y estudiantes de la Carrera de Derecho de la UMSA.

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTOS	
ÍNDICE.....	I
PRÓLOGO.....	V
INTRODUCCIÓN.....	VII

ÍNDICE

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	1
------------------------------	---

CAPÍTULO I

GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ Y SU RELACIÓN CON LA OTORGACIÓN, MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

1. GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ.....	8
MISIÓN Y VISIÓN.....	11
AUTONOMÍA DEPARTAMENTAL.....	12
ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y TERRITORIAL.....	12
UNIDAD TERRITORIAL.....	12
DEPARTAMENTO.....	14
PROVINCIAS.....	14
MUNICIPIOS.....	15
TERRITORIO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO.....	15
REGIÓN.....	16
2. COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES.....	16
NOCIÓN DE COMPETENCIA.....	16
CLASES DE COMPETENCIAS.....	17
COMPETENCIAS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ.....	18
ATRIBUCIONES.....	19
3. HISTORIA JURÍDICO Y POLÍTICO.....	19
PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.....	22
SECCIÓN MUNICIPAL O SECCIÓN DE PROVINCIA.....	22
PREFECTO Y PREFECTURA.....	23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PREFECTURAL (RAP).....	24
PERSONALIDADES JURÍDICAS EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.....	25

GOBERNADOR.....	25
4. OTORGACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA.....	25
CONCEPTO Y DEFINICIÓN.....	25
5. MODIFICACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA.....	26
ETIMOLOGÍA Y CONCEPTO.....	26
6. REVOCACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA.....	26
ETIMOLOGÍA.....	26
CONCEPTO Y DEFINICIÓN.....	27
EXTINCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA.....	27
CAUSAS PARA REVOCAR UNA PERSONALIDAD JURÍDICA.....	27

CAPÍTULO II

PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

7. PERSONALIDAD JURÍDICA.....	29
NATURALEZA JURÍDICA.....	31
CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONALIDADES JURÍDICAS.....	32
A) PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO.....	33
B) PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO.....	33
8. ORGANIZACIONES SOCIALES.....	34
IMPORTANCIA.....	35
PUEBLO INDÍGENA.....	36
COMUNIDAD.....	36
JUNTA DE VECINOS.....	37
URBANIZACIÓN.....	37
PERSONALIDADES JURÍDICAS OTORGADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ A ORGANIZACIONES SOCIALES EN LAS GESTIONES 2011, 2012 Y 2013.....	38

CAPÍTULO III

ANÁLISIS JURÍDICO

9. ANÁLISIS A LA NORMATIVA DEL ESTADO REPUBLICANO	
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, DEL 01 DE ABRIL DE 2004.....	41
LEY N° 1551, DEL 20 DE ABRIL DE 1994, LEY DE PARTICIPACIÓN POPULAR.....	44

DECRETO SUPREMO N° 23858, DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 1994, REGLAMENTO DE LAS ORGANIZACIONES TERRITORIALES DE BASE.....	46
PROCEDIMIENTO.....	46
LEY N° 1654, DE 28 DE JULIO DE 1995, LEY DE DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....	49
LEY N° 2028, DE 28 DE OCTUBRE DE 1999, LEY DE MUNICIPALIDADES.....	50
10. ANÁLISIS A LA NORMATIVA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, DE 25 DE ENERO DE 2009.....	50
LEY N° 017, DE 24 DE MAYO DE 2010, LEY TRANSITORIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS.....	52
LEY N° 31, DE 19 DE JULIO DE 2010, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”	52
ESTATUTO AUTONÓMICO DE LA PAZ.....	53
11. ANÁLISIS A LA LEY N° 351 DE 19 DE MARZO DE 2013, LEY DE OTORGACIÓN DE PERSONALIDADES JURÍDICAS.....	53
OBJETO.....	53
MARCO CONSTITUCIONAL.....	54
ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	54
DEFINICIONES.....	54
RECONOCIMIENTO.....	54
REQUISITOS.....	55
ESTATUTOS.....	55
ENTIDAD COMPETENTE.....	55
PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA DE PERSONALIDAD JURÍDICA.....	55
REVOCATORIA DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA.....	55
RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA.....	55
12. ANÁLISIS AL REGLAMENTO DE PERSONALIDADES JURÍDICAS.....	56
OBJETO.....	56
ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	56
PERSONA COLECTIVA.....	56
DEFINICIONES.....	56
PROCEDIMIENTO.....	56
REVOCATORIA DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA.....	57

PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCATORIA.....	57
MODIFICACIONES.....	57
SISTEMA DE REGISTRO DE PERSONALIDADES JURÍDICAS (SIREPEJU).....	57
ATRIBUCIONES.....	58
COMPONENTES DEL SIREPEJU.....	58

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA OTORGACIÓN, MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

13. PROCEDIMIENTO PARA LA OTORGACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA.....	60
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEPARTAMENTAL (RAD).....	61
CONCEPTO DE ACTO ADMINISTRATIVO.....	61
ELEMENTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO.....	62
RESOLUCIÓN MUNICIPAL.....	63
IMPORTANCIA.....	64
REQUISITOS.....	64
14. PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA.....	65
CASOS.....	65
IMPORTANCIA.....	66
REQUISITOS.....	66
15. PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA.....	67
CAUSAS PARA LA REVOCACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA.....	67
16. PROBLEMAS QUE SE PRESENTAN DURANTE EL TRÁMITE.....	68

CAPÍTULO V

PROYECTO DE LEY DEPARTAMENTAL

“LEY DEPARTAMENTAL PARA LA OTORGACIÓN, MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE PERSONALIDADES JURÍDICAS A ORGANIZACIONES SOCIALES DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ”	70
CONCLUSIONES.....	75
RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.....	76
BIBLIOGRAFÍA.....	77
ANEXOS.....	81

PROLOGO

Del análisis minucioso del estudio del presente trabajo de investigación monográfica, presentada por el Univ. Freddy Aracayo Mamani, quien junto con sus compañeras se encuentran preparados para asumir retos profesionales, demostrando la capacidad de solucionarlos, son los resultados de un arduo estudio realizado en nuestra casa superior de Estudios UMSA, quien por medio de sus ilustres profesores ofrecen la mejor calidad de enseñanza para tal cometido.

El presente trabajo de investigación, titulado **“LA NECESIDAD DE UNA LEY PARA NORMAR LA OTORGACIÓN, MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA A ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ”**, para la Dirección de Personalidades Jurídicas del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz (GADLP), es un trabajo cuidadoso y profundo, de un derecho y una garantía para las organizaciones sociales, constituyéndose en la actualidad como un importante aporte de conocimientos futuros estudios sobre el tema, debido a que se plasman experiencias sobre el funcionamiento de la institución pública como es el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia.

El tema de Otorgación, Modificación y Revocación de la Personalidad Jurídica a Organizaciones Sociales, son objetos de incomprensión y desconocimiento de las normativas legales tanto de autoridades como de los usuarios, una preocupación para la sociedad paceña y boliviana; por eso no es ninguna novedad, como en el trámite se presentan una cantidad numerosa de retardación de documentos, porque no presentan los requisitos exigidos por la administración; y en el marco del nuevo Estado Plurinacional de Bolivia se demuestra el proceso de revolución, que pretende mejorar la calidad, los hábitos en la administración pública a través de la práctica.

Podemos indicar que el contenido se desarrolla en cinco capítulos:

El primer capítulo contiene una explicación sintética del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, sus competencias y atribuciones, historia de la Ex prefectura, normativas que dieron origen al reconocimiento de las

organizaciones sociales. La otorgación, modificación y revocación de la Personalidad Jurídica de Organizaciones Sociales.

El segundo capítulo trata de las Personalidades Jurídicas y su clasificación de organizaciones sociales que existen en el departamento de La Paz.

En el tercer capítulo de manera breve hace un análisis jurídico a las normativas del Estado Republicano y a las normativas vigentes en el actual Estado Plurinacional, todo relacionado con las Personalidades Jurídicas.

En el cuarto capítulo trata sobre el procedimiento, los requisitos y los problemas que se presentan durante el trámite de las Personalidades Jurídicas.

Finalmente cierra su contenido con un proyecto de ley departamental como resultado del trabajo de investigación monográfica, conocida como “LEY DEPARTAMENTAL PARA LA OTORGACIÓN, MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE PERSONALIDADES JURÍDICAS A ORGANIZACIONES SOCIALES DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ”.

La Paz, de Junio de 2014

Dr. Benito Flores Patiño

INTRODUCCIÓN

Este pequeño trabajo está referido sobre un tema aún no comprendida en su verdadero contexto y contenido, pero incluido en la Constitución de manera muy sintetizada: simplemente es un documento dedicado a la elaboración de una verdadera Ley Departamental con un contenido de **“LEY DEPARTAMENTAL PARA LA OTORGACIÓN, MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE PERSONALIDADES JURÍDICAS A ORGANIZACIONES SOCIALES DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ”**, tomando en cuenta que hay un vacío legal que regule la personalidad jurídica de las organizaciones sociales, segundo que hay desinformación sobre la personalidad jurídica en áreas urbanas y rurales donde en algunos casos no llega medios de transporte; y finalmente la falta de idoneidad para comprender cada uno de los requisitos exigidos por la Gobernación; y como resultado tenemos el abandono y la disconformidad de los trámites ante la institución por parte de los usuarios.

Las leyes expresan la voluntad del soberano esto a través del legislador compatibilizando de manera armoniosa entre la norma legal y las organizaciones sociales como miembro de la estructura política del departamento y en su conjunto al Estado, es en ese marco que el presente trabajo no pretende ser una solución a problemas estructurales, ni ser una fórmula de resultados inmediatos que ponga fin al desorden administrativo, sino el de contribuir en que las organizaciones sociales conozcan sus derechos y sus deberes como personas jurídicas.

El propósito de la investigación realizada acerca de la otorgación, modificación y revocación de la personalidad jurídica a organizaciones sociales cuyo ámbito de desarrollo sea en el departamento de La Paz, es informar a la población urbana y rural dando una idea, noción acerca de la Personalidad Jurídica y los derechos que pueden adquirir, para el vivir bien de sus habitantes.

En efecto la monografía es constituida por cinco capítulos, así tenemos:

- El primer capítulo contiene una explicación sintética del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, sus competencias y atribuciones, historia de la Ex prefectura, normativas que dieron origen al reconocimiento de las organizaciones sociales, la otorgación, modificación y revocación de la Personalidad Jurídica a Organizaciones Sociales.
- El segundo capítulo trata de explicar la teoría de la Personalidad Jurídica su clasificación. Las Organizaciones Sociales que tramitaron el reconocimiento de su Personalidad Jurídica.
- En el tercer capítulo de manera breve hace un análisis jurídico de las normas jurídicas que dieron origen al reconocimiento de Organizaciones Sociales y su relación con las Personalidades Jurídicas, hasta el actual Estado Plurinacional.
- En el cuarto capítulo explica el procedimiento para el trámite de la Personalidad Jurídica, los requisitos y problemas que se suscitan durante el trámite.
- Finalmente cierra su contenido con un proyecto de ley departamental como resultado del trabajo de investigación monográfica, conocida como “LEY DEPARTAMENTAL PARA LA OTORGACIÓN, MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE PERSONALIDADES JURÍDICAS A ORGANIZACIONES SOCIALES DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ”.

Al autor su experiencia como funcionario público, le ha permitido conocer más de cerca la problemática y el vacío legal que persiste y por tal razón ha querido presentar su humilde aporte a la sociedad, con la intención que sea de alguna utilidad para la formación de nuevos conocimientos, de esa manera retribuir los conocimientos adquiridos en nuestra Facultad de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés.

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

La razón fundamental del estudio es social, jurídico, cultural e histórico, ya que las organizaciones sociales como ser ayllus, comunidades, markas, juntas vecinales, urbanizaciones, sub centrales, centrales y las federaciones al obtener su personalidad jurídica sin fines de lucro otorgadas por la Gobernación del departamento de La Paz, reciben ayudas, proyectos, por parte del Estado Plurinacional de Bolivia, para su desarrollo y progreso dando cumplimiento con el principio del suma qamaña o vivir bien, respetando a sus usos y costumbres de las organizaciones sociales.

Pero no todas las organizaciones sociales cumplen con sus fines y objetivos establecidos en sus Estatutos Orgánicos y Reglamentos Internos.

Según la Dirección de Organizaciones Sociales el 20% de las Organizaciones Sociales en La Paz no tienen Personalidad Jurídica porque no están bien organizados o están desinformados.

En cuanto a la Otorgación, Modificación y Revocación de la Personalidad Jurídica, es necesario la elaboración de una ley para regular el procedimiento, los requisitos, plazos, atribuciones, etc. para otorgar la Personalidad Jurídica en el departamento de La Paz; como también para la modificación de la Personalidad Jurídica ya que en este pequeño tiempo de Trabajo Dirigido en el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, en la Dirección de Personalidades Jurídicas me percate la gran cantidad de usuarios que tramitan la modificación de su Personalidad Jurídica ya sea para cambio de nombre o cambio de jurisdicción, actualización; con relación a la última temática referida a la revocación de la Personalidad Jurídica es necesario también establecer los requisitos y el procedimiento, las causas para dejar sin efecto una personalidad jurídica.

Por todo esto es necesario la implementación de una Ley que regule el mecanismo de estas tres temáticas tan importantes de manera clara y precisa para evitar en el futuro problemas a los usuarios, que por un mal manejo administrativo y por un vacío legal se entorpece a las Organizaciones Sociales. Esta ley debe ser solo para el departamento de La Paz.

2. DELIMITACIONES DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA

a) **Tema o materia.-** La Otorgación, modificación y revocación de la Personalidad Jurídica es un problema social-jurídico e histórico, ya que cada una de las organizaciones sociales conforman lo que es el Departamento de La Paz.

En este estudio el tema de la Otorgación, Modificación, y Revocación de la Personalidad Jurídica está relacionado con el Derecho Civil por tratarse de Personalidades Jurídicas y la administración pública departamental porque es el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz quien otorga la Personalidad Jurídica a Organizaciones Sociales con la autorización de los Gobiernos Municipales delimitando sus jurisdicciones mediante Resoluciones Municipales.

b) **Espacio.-** Para el presente trabajo se limitara en la jurisdicción del Departamento de La Paz conformada por las veinte Provincias y estas a su vez por Organizaciones Sociales (comunidades, juntas vecinales o urbanizaciones).

c) **Tiempo.-** Para el estudio del problema tomare en cuenta las gestiones 2011 a 2013.

3. LA DEFINICION DE LOS OBJETIVOS

a) **Objetivo General.-**

Proponer un anteproyecto de la ley de otorgación, modificación y revocación de la Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales en el Departamento de La paz.

b) Objetivos Específicos.- Son las siguientes:

- Informar a la sociedad en general la importancia de la Personalidad Jurídica.
- Conceptualizar cada uno de los conceptos de la Personalidad Jurídica a Organizaciones Sociales.
- Diferenciar las Personalidades Jurídicas de las Organizaciones Sociales de otras con fines de lucro.
- Examinar las actuales leyes y normas pasadas, comparación.
- Describir las características de la Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales.
- Fundamentar la importancia de una ley de Personalidades Jurídicas a Organizaciones Sociales para otorgar, modificar y revocar.
- Hacer una comparación de la otorgación de la Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales en la República y en el actual Estado Plurinacional.
- Demostrar cuantitativamente la participación de las Organizaciones Sociales para la otorgación, modificación y revocación de la Personalidad Jurídica.

4. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA

a) MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.

- **MÉTODO HISTÓRICO.** La historia es el conjunto de hechos acaecidos en la evolución de las sociedades, cuyo análisis y verificación posibilita descubrir las leyes del desarrollo, y con lo propio comprender el sentido de los hechos, de cada uno y del

conjunto y la estructura que forman. Así, se construye la historia propiamente, y no tal como hace la historia descriptiva, tradicional, que solo considera los hechos separados unos de otros, toma los sobresalientes, olvidándose de la trama de relaciones y las causas estructurales.

Los hechos son las formas en las cuales se presenta la realidad histórica, y que asume diversas características, dependiendo de las características específicas de cada sociedad, y el grado de desarrollo según las épocas.

- **MÉTODO LÓGICO JURÍDICO.** La lógica jurídica es un método de investigación para entender al Derecho, obtiene su principal fuente del conocimiento en la razón y no de la experiencia; el empleo de un lenguaje simbólico del derecho, permite también formar un paradigma en el conocimiento jurídico que infiere en resultados perfectos, es decir, razonamientos tan exactos, como los que nos puede dar las matemáticas. La lógica jurídica como tal no puede existir, toda vez que no es una especie del género lógico, sino lo que recibe ese nombre es solamente la aplicación de la lógica a la ciencia del derecho.

Es el estudio sistemático de las estructuras de las normas, los conceptos y los raciocinios jurídicos. Sistematiza y determina la estructura de las normas.

La lógica jurídica es el instrumento de la ciencia jurídica, es el método jurídico. Perfecciona el criterio de verdad sin el cual no puede alcanzarse la justicia.

- **MÉTODO DE OBSERVACIÓN.** Es el procedimiento de la investigación que consiste en un proceso deliberado de percepción dirigida a obtener informaciones sobre objetos y fenómenos de la realidad jurídica, por medio de un esquema conceptual previo y con

base en ciertos propósitos definidos generalmente por una conjetura que se quiera investigar: constituye la forma más elemental del conocimiento científico y se encuentra en la base de los demás métodos empíricos. Como procedimiento intencionado, selectivo e interpretativo de la realidad busca asimilar y explicar los fenómenos perceptibles del mundo real.

- **MÉTODO ANALÍTICO.** Implica separación mental o material del objeto de investigación en sus partes integrantes para descubrir los elementos esenciales nuevos que las conforman. O sea es el proceso de conocimiento que se inicia por la identificación de cada una de las partes que caracterizan una realidad.
- **MÉTODO INDUCTIVO.** Es el método de conocimiento que conduce de lo particular a lo general, de los hechos a la causa y al descubrimiento de leyes, cuyo fundamento es la experiencia y recomendable cuando no se tienen amplia información. Por inducción se ha entendido la reconstrucción de un hecho partiendo de ciertos indicios y la formulación de una ley general por la observación de casos particulares reales.
- **MÉTODO SINTÉTICO.** Es la integración mental o material de los elementos o nexos esenciales del objeto, relaciona los elementos componentes del problema con el propósito de fijar sus cualidades inherentes y crea explicaciones a partir de su estudio.
- **MÉTODO DIALÉCTICO.** Pretende construir un discurso sobre el ser de la realidad y de interpretación de la misma, apoyado en las cuatro leyes: todo actúa sobre todo, todo está cambiando continuamente, todo se hace por acumulación cuantitativa seguida de un salto cualitativo, el proceso de cambio o principio del movimiento reside en

la lucha interna de los elementos contradictorios, que configuran, a su vez, una unidad de antinomias.

b) TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.

- **TÉCNICA BIBLIOGRÁFICA.** Es una técnica que se usa para obtener datos de un libro, revista o periódico, modulo, textos, folletos, etc. es una técnica de referencia en la que se consignan: nombre del autor empezando por los apellidos en mayúsculas y luego los nombres en minúsculas. Si son dos los autores se registra a ambos de igual manera. Si son más de dos autores, se anota los apellidos y nombres del primero y luego se anota “y otros”. Título de la obra, edición, lugar de edición, fecha de publicación, número de páginas y la ubicación de la obra.
- **TÉCNICA DE LA ENTREVISTA.** Es una técnica de recolección de información que se aplica a una población no homogénea, consistente en la conversación del entrevistador y entrevistado, para obtener información directa y personal cualitativamente. Estas entrevistas pueden ser: cualitativa, dirigida o focalizada, no dirigida, estructurada o estandarizada, no estructurada o libre, semiestandarizada, colectiva, en profundidad.
- **TÉCNICA DOCUMENTAL.** Es aquella que busca los datos requeridos de la realidad social, registrados en diferentes tipos de documentos escritos, que dan cuenta de hechos sociales, conductas humanas, etc. según Sierra podemos identificar los siguientes tipos de documentos como opciones para la obtención de datos de la realidad social: Registros de acontecimientos sociales; Convenios interinstitucionales, nacionales, internacionales, etc.; Expedientes; Diarios personales; Memorias Institucionales; Autobiografías; Cartas y todo tipo de correspondencia oficial o personal; Ensayos, obras

científicas y técnicas; Registros Institucionales, demográficos, económicos, laborales, sanitarios, educativos, financieros, etc.

- **TÉCNICA DE MEDICIÓN ESTADÍSTICA.** Es una información tabulada sometida a técnicas matemáticas de tipo estadístico, cuya función es la descripción o resumen de la información para presentar una adecuada ordenación de los datos a base del manejo de diversas medidas; y la inducción que consiste en formular generalizaciones sobre la base de una muestra representativa para inferir las propiedades del fenómeno. El papel de esta técnica es describir cuantitativamente el fenómeno considerado como un todo organizado, o sea define, delimita las clases, especifica las características de cada clase, mide la importancia y las variaciones, etc.

CAPÍTULO I

GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ Y SU RELACIÓN CON LA OTORGACIÓN, MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

1. GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, es creada mediante la Constitución Política del Estado (CPE), que en su artículo 1 señala que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías, que garantiza la libre determinación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos preservando la unidad del país.

Asimismo bajo la Ley marco de Autonomías y Descentralización “ANDRÉS IBÁÑEZ”, se regulara el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, es una Institución Pública reside en el **gobernador** (hasta 2010 llamado prefecto), elegido por voto universal para un mandato de cinco años.

La sede del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz (G. A. D. L. P.) es la ciudad de Nuestra Señora de La Paz, pudiendo descentralizarse o desconcentrarse en entidades administrativas del Órgano Ejecutivo Departamental, dentro del territorio del Departamento, conforme a las necesidades de su desarrollo integral.

Según el **Artículo 279 de la Constitución Política del Estado**. El órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

El Artículo 279 está dedicado a la autonomía departamental. Hace referencia a la dirección del órgano ejecutivo departamental por la Gobernadora o el Gobernador.

El Órgano Ejecutivo de una entidad territorial autónoma es aquel organismo encargado de la administración de los recursos, el hacer cumplir los lineamientos legales establecidos en todo el territorio boliviano por la Asamblea Legislativa Plurinacional (Artículo 145) y en su respectiva jurisdicción autónoma, normadas por Asambleas Departamentales, Asambleas Regionales o Concejos Municipales.

Las Gobernadoras y los Gobernadores son servidoras y servidores públicos, y por tanto están sujetos a las condiciones del servicio público establecidas en la Constitución Política del Estado: requisitos generales de acceso (Artículo 234), obligaciones (artículo 235 y 237), prohibiciones (Artículo 236) e incompatibilidades (Artículo 239). Asimismo, al ser autoridades elegidas por sufragio universal (Artículo 285) están sujetas a las condiciones específicas para los cargos electivos, como las causales de inelegibilidad (Artículo 238) y la posibilidad de revocatoria de mandato (Artículo 240).

Los gobiernos departamentales han sido tradicionalmente en Bolivia entidades de gran importancia política, pues han funcionado como representantes directos del gobierno central en cada territorio, bajo un modelo centralista de administración pública en el que la autoridad ejecutiva del departamento (Prefecto) se encontraba en una relación de directa dependencia y subordinación a la máxima autoridad Órgano Ejecutivo, es decir, del Presidente de la República.

Según el **Artículo 277, de la Constitución Política del Estado**. El gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo.

El Artículo 277 inaugura el apartado dedicado a la autonomía departamental. Hace referencia a la composición del gobierno autónomo departamental, a sus diferentes facultades y competencias.

La Asamblea Departamental está compuesta, conforme lo establece el **Artículo 278, parágrafo I**, por asambleístas departamentales, elegidas y elegidos por votación universal, directa, libre, secreta y obligatoria. Al estar contemplados en la clasificación de cargos de servicio público electivos (Artículo 233), las personas que deseen acceder al cargo deben cumplir con los requisitos generales para acceder al desempeño de funciones públicas, establecidos en el Artículo 234 e igualmente no deben estar previstas en las causales de inelegibilidad para los cargos públicos electivos (Artículo 238).

Facultad deliberativa. La facultad deliberativa se traduce en la capacidad de debatir y tomar decisiones sobre todos los asuntos de interés departamental de forma consensuada por los miembros de la Asamblea Departamental.

Facultad fiscalizadora. Supone la potestad de controlar, de monitorear las actividades y acciones de la totalidad del órgano ejecutivo departamental, definir, en qué medida, sus decisiones se ajustan a las necesidades de la comunidad territorial y en qué grado se cumplen los objetivos previstos.

Facultad legislativa. Implica la capacidad que tiene la Asamblea Departamental para emitir leyes departamentales en correspondencia a sus competencias exclusivas, y leyes de desarrollo departamental en relación a sus competencias compartidas.

Con respecto a las funciones de un órgano ejecutivo, Josep Vallés (2006) señala que éstas se traducen en la administración de los recursos (departamentales), la gestión y ejecución de políticas públicas en su jurisdicción y en correspondencia a sus competencias, hacer cumplir los mandatos legales, coordinar y dirigir los servicios y las entidades vinculadas a la administración pública, entre otros.

En concordancia con el Artículo 279, la máxima autoridad ejecutiva de la entidad territorial autónoma departamental es la Gobernadora o el Gobernador. El cargo de máxima autoridad de los gobiernos departamentales, a lo largo de la historia boliviana, recae en la autoridad del prefecto.

MISIÓN Y VISIÓN

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz es una entidad pública autónoma que promueve el desarrollo económico-social y la transformación productiva, con el cumplimiento de los principios éticos morales proclamados en la Constitución Política del Estado, asumiendo como propios el Ama Qhilla, Ama Llulla, Ama Suwa (no seas flojo, no seas mentiroso, no seas ladrón) y el Suma Qamaña (vivir bien).

En el marco de sus competencias el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, asume los principios rectores de unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones pueblos indígena originario campesinos establecidos en el Art. 270 de la Constitución Política del Estado y definidos en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, dentro del régimen de Autonomías y Descentralización, en el marco de sus competencias tiene como fin el desarrollo integral económico y social para superar la desigualdad económica, la injusticia social, orientado al logro del vivir bien con equidad, justicia, seguridad, armonía, transparencia, integridad y respeto, con participación y control social de acuerdo a la Constitución Política del Estado.

Defender la identidad, los valores e intereses del pueblo y el desarrollo equilibrado del Departamento.

AUTONOMÍA DEPARTAMENTAL

El Departamento de La Paz en el referéndum del 6 de diciembre de 2009, expreso su voluntad democrática de constituir el Gobierno Autónomo Departamental, dentro de la unidad indisoluble, indivisible e integradora del Estado Plurinacional de Bolivia.

La Administración del Departamento radica en el Gobierno Departamental, constituido por el Gobernador y la Asamblea Legislativa Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo.¹

ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y TERRITORIAL

El departamento es administrado por el Gobernador, quien es representante del Poder Ejecutivo y encargado del cumplimiento de las leyes, mantenimiento de caminos y del bienestar de los habitantes en general. En orden de jerarquía le sigue el Alcalde Municipal, encargado de proporcionar los servicios básicos de los municipios. Las provincias tienen como administrador el Subgobernador Provincial (actualmente es nombrado por el Gobierno Departamental de La Paz).

UNIDAD TERRITORIAL

La unidad territorial hace referencia al espacio geográfico delimitado, mientras que la entidad territorial hace referencia a la institución pública que ejerce el poder público en determinado espacio. Por ejemplo son unidades territoriales un país, un Departamento o un Municipio, y son entidades territoriales el Estado nacional, el Gobierno Departamental o el

¹ GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Constitución Política del Estado.

Gobierno Municipal. De esta forma en Bolivia existen cinco tipos de entidades territoriales o niveles de gobierno:

1. DEPARTAMENTO
2. PROVINCIAS
3. MUNICIPIOS
4. TERRITORIO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO
5. REGIÓN

DEPARTAMENTO DE LA PAZ			
Nº	Provincia	Capital	Municipios
1	Aroma	Sica Sica	Sica Sica, Umala, Ayo Ayo, Calamarca, Patacamaya, Colquencha y Collana.
2	Bautista Saavedra	Charazani	Charazani y Curva.
3	Abel Iturralde	Ixiamas	Ixiamas y San Buena Aventura.
4	Caranavi	Caranavi	Caranavi.
5	Eliodoro Camacho	Puerto Acosta	Puerto Acosta, Moco Moco y P. de Challapata.
6	Franz Tamayo	Apolo	Apolo y Pelechuco.
7	Gualberto Villarroel	San Pedro de Curahuara de Carangas	San Pedro de Curahuara, Papel Pampa y Chacarilla.
8	Ingavi	Viacha	Viacha, Guaqui, Tihuanacu y Desaguadero.
9	Inquisivi	Inquisivi	Inquisivi, Quime, Cajuata, Colquiri, Ichoca y Villa Libertad-Licoma.
10	General José Manuel Pando	Santiago de Machaca	Santiago de Machaca y Catacora.
11	Larecaja	Sorata	Sorata, Guanay, Tacacoma, Tipuani, Quiabaya, Combaya y Teoponte.
12	Loayza	Luribay	Luribay, Sapahaqui, Yaco, Malla y Cairoma.
13	Los Andes	Pucarani	Pucarani, Laja, Batallas y Puerto Pérez.
14	Manco Kapac	Copacabana	Copacabana, San Pedro de Tiquina y Tito Yupanqui.
15	Muñecas	Chuma	Chuma, Ayata y Aucapata.
16	Nor Yungas	Coroico	Coroico y Coripata.
17	Omasuyos	Achacachi	Achacachi y Ancoraimes.
18	Pacajes	Coro coro	Coro Coro, Caquiaviri, Calacoto, Comanche, Charaña, Waldo Ballivian, Nazacara y Santiago de Callapa.
19	Pedro Domingo Murillo	La Paz	La Paz, Palca, Mecapaca, Achocalla y El Alto.

20	Sud Yungas	Chulumani	Chulumani, Irupana, Yanachi, Palos Blancos y La Asunta.
----	------------	-----------	---

DEPARTAMENTO

En la tradición constitucional boliviana, los departamentos siempre han sido las unidades territoriales más amplias, ocupando el nivel inmediatamente inferior al nivel central del Estado desde el primer texto constitucional, aunque la cantidad de departamentos se ha incrementado paulatinamente desde los seis originales (Potosí, Chuquisaca, La Paz, Santa Cruz, Cochabamba y Oruro) hasta configurar los actuales nueve (con la elevación a rango de departamento de la provincia de Tarija en 1839 y la creación de los departamentos de Beni, que es reconocida constitucionalmente en 1843 y Pando, que no es mencionado en ningún texto constitucional hasta la Constitución vigente).

PROVINCIAS

El Departamento de La Paz está conformado por veinte (20) provincias, doscientos setenta y dos (272) cantones y ochenta (80) municipios, está ubicado al oeste del Estado Plurinacional de Bolivia, limita al norte con el Departamento de Pando, al este con los departamentos de Beni y Cochabamba, al sur con el departamento de Oruro y al oeste con las Repúblicas de Perú y Chile.

Las provincias son una de las entidades territoriales que existen hasta la actualidad en la organización territorial de Bolivia desde el primer texto constitucional (1826), junto con los departamentos. Tradicionalmente Bolivia se había estructurado territorialmente en un modelo progresivo, en el que el conjunto del territorio del país estaba dividido en departamentos, cada uno de ellos en provincias y cada provincia en cantones. En la actualidad los cantones ya no forman parte de la organización territorial del Estado, pero dada la larga tradición de esa división (desde 1826 hasta 2004, aunque desde 1967) se incluyen las

secciones de provincia), muchas organizaciones sociales mantienen aún dicha lógica.

MUNICIPIOS

Tanto la doctrina como el derecho positivo contemporáneos consideran al ente municipal como una persona jurídica a cuyo cargo queda el nivel primario de gobierno de la organización estatal. Para el tratadista uruguayo Daniel Hugo Martins: " El municipio es una persona jurídica pública. Las leyes orgánicas municipales modernas lo establecen expresamente y añaden que son capaces de contraer obligaciones y ejercer derechos de naturaleza civil".²

La figura del municipio en el constitucionalismo boliviano tiene una larga data, pues se encuentra presente desde el texto constitucional de 1861, aunque no hace referencia a la división territorial sino a una autoridad vinculada con la urbe como entidad de representación de los intereses locales, que tenía representación tanto en la capital del departamento o de provincia (consejo municipal) como en cada cantón (agentes municipales).

TERRITORIO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO

El reconocimiento de los territorios indígena originario campesinos como parte de la organización territorial del Estado es una novedad en el constitucionalismo boliviano, pues en ningún texto constitucional anterior se reconoce estos territorios como parte de la organización estatal sino, por el contrario, el Estado superpuso (desde la colonia) su estructura territorial a los territorios habitados por las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

El reconocimiento de los territorios indígena originario campesinos como unidad territorial es parte del proceso de reconocimiento de derechos de

²MARTINS, Daniel Hugo, El municipio contemporáneo, Montevideo, Fundación de Cultura Universitaria, 1978.

estos pueblos, que incluyen su libre determinación, territorialidad y la titulación colectiva de sus tierras y territorios. Este proceso de luchas sociales es paralelo a la dominación colonial y republicana, que paulatinamente se ha ido ampliando, de reclamar tierras colectivas a reclamar territorios y territorialidad.

REGIÓN

En sentido general, una región es cualquier zona, sector o división, pero políticamente hace referencia a “parte del territorio del Estado, caracterizada por cierta unidad étnica, lingüística, topográfica, climatológica o de producción o por una diversidad administrativa o de régimen político dentro de la nación, en la cual se integra, sin alcanzar el valor histórico de ésta”³. Sin embargo, en un sentido estricto, según Fürst (en Nohlen, 2006) una región es una unidad territorial definida por criterios de orientación de objetivos (voluntaristas) elementos comunes lingüístico-culturales (históricas).

2. COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES

NOCIÓN DE COMPETENCIA

La competencia es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado de una cantidad de jurisdicción respecto de determinadas pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase.

Aptitud legal que tiene un órgano para actuar. Es el conjunto de atribuciones, poderes o facultades que le corresponden a un órgano en relación con los demás; cuando se crea el órgano se establece legalmente qué es lo que tiene que hacer.

La competencia puede considerarse desde muchos puntos de vista y su significado ha originado grandes desacuerdos doctrinarios. La competencia puede analizarse en su condición de principio jurídico

³Cabanellas, 1996, tomo VII: Pág.96

fundamental de toda organización pública del Estado y también en su aspecto dinámico y concreto, como uno de los elementos esenciales del acto administrativo.

En el plano de las organizaciones públicas estatales constituye el principio que predetermina, articula y delimita la función administrativa que desarrollan los órganos y las entidades públicas del Estado con personalidad jurídica.

La competencia configura jurídicamente un deber-facultad, no existiendo un derecho subjetivo a su ejercicio cuando ella es desarrollada por órganos.

La competencia puede ser definida como el conjunto o círculo de atribuciones que corresponden a los órganos y sujetos públicos estatales. Es la aptitud legal de obrar de un órgano del Estado.⁴

CLASES DE COMPETENCIAS

La clasificación de la competencia responde a la diferente manera como ella se atribuye y ejerce, teniendo una significación especial en cuanto se vincula con los criterios que determinaran el grado de invalidez de un acto emitido en violación de las reglas sobre competencia. Así tenemos:

- En razón de la materia, Rige en esta cuestión el principio de la especialidad, que permite a los órganos y sujetos estatales realizar todos aquellos actos que se encuentran vinculados a los fines que motivaron su creación, es decir a sus cometidos específicos.
- En razón del grado o jerarquía, Se encuentra vinculada a la jerarquía vertical. La organización administrativa se integra generalmente sobre la base de una estructura piramidal, en cuya cúspide se ubica el órgano superior, constituyéndose además por

⁴OMEBA. Enciclopedia Jurídica Omeba Tomo XXII. Driskill S.A. Buenos Aires Argentina 1991.

un conjunto de escalones jerárquicos cuyo rango decrece a medida que se alejan del órgano superior.

- En razón del lugar o territorio, Se refiere a la determinación de la competencia sobre la base de circunscripciones territoriales que limitan geográficamente el campo de acción de los órganos y sujetos.
- En razón del tiempo, Se relaciona con el periodo de duración de la competencia o del plazo o situación a partir del cual ella se confiere facultades.

Nuestra **Constitución Política del Estado Plurinacional, en el párrafo I, Artículo 297**, dice:

Las competencias definidas en esta Constitución son:

1. Privativas, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado.
2. Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativas, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.
3. Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.
4. Compartidas, aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas.⁵

COMPETENCIAS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

⁵ GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Constitución Política del Estado.

El Gobierno Autónomo Departamental tiene asignadas las competencias exclusivas, previstas constitucionalmente. Las competencias que le sean transferidas o delegadas por Ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional, serán asumidas previo acuerdo intergubernativo.

ATRIBUCIONES

El termino **atribución**, hace referencia a los derechos y obligaciones que la Ley otorga como facultades expresas a los órganos que componen el gobierno.

En la misma Constitución la que dispone el contenido fundamental de la actividad que corresponde realizar a cada uno de los órganos competentes de las funciones gubernamentales.

La Constitución otorga a los individuos la certeza jurídica de que la actividad que cada uno de los órganos públicos realice será siempre conforme a derecho y por lo tanto sujetas a las atribuciones conferidas por la Ley Suprema, y de no ser así la propia Constitución contempla la defensa que los ciudadanos pueden esgrimir en caso de arbitrariedades. Las atribuciones del Gobernador se encuentran establecidas en el **Estatuto Autonómico de La Paz, en su Art. 41** señala:

Atribuciones de la Gobernadora o Gobernador.

Son atribuciones de la Gobernadora o Gobernador del Departamento de La Paz, además de las que determina este Estatuto y la Ley:

...12. Otorgar, modificar o extinguir la personalidad jurídica a organizaciones sociales que desarrollen actividades en el departamento, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y las Leyes.

3. HISTORIA JURÍDICO Y POLÍTICO

El proyecto republicano y liberal más serio en el proceso constituyente que funda la república boliviana era el que envió Simón Bolívar en su constitución a la Asamblea Constituyente de 1826.

La constitución bolivariana en relación a la estructura territorial y estatal estableció los pilares fundamentales de un estado liberal y republicano que persisten a pesar de más de una veintena de reformas constitucionales. Estableció la división territorial de la república la que fue dividida en departamentos, provincias y cantones.

El régimen interior de la república, o sea el gobierno político dependiente del presidente se organizó de la siguiente manera:

1. Un prefecto en cada departamento.
2. Un gobernador en cada provincia.
3. Un corregidor en cada cantón.
4. Un alcalde en pueblos de más de mil habitantes.

El viejo estado colonial estaba siendo cambiado en su estructura estatal con el cambio de muchas de sus autoridades jurisdiccionales. Los viejos oidores y corregidores fueron cambiados por gobernadores y prefectos.

En el constitucionalismo social de Germán Busch. Las leyes de los conservadores y los liberales en el Siglo XIX intentaron extinguir a la comunidad campesina como una entidad territorial y legal. La constitución de 1938 en su artículo 165 estableció que “El Estado reconoce y garantiza la existencia legal de las comunidades indígenas”.⁶

En el Estado Neoliberal el partido de Gonzalo Sánchez de Lozada, el Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR) aprobó, La Ley de Participación Popular, Ley No. 1551 de 20 de Abril de 1994 donde estableció los Gobiernos Municipales con base territorial en las secciones de provincia. En las capitales de departamento la base territorial de los municipios sería la respectiva sección de provincia. Es con esta ley que se reconoce la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Territoriales de Base, urbanas y rurales.⁷

⁶ UÑO Acebo, Liborio. “Historia Jurídica de Bolivia”. La Paz. Facultad de Derecho UMSA. 2009.

⁷ Murra, John V. “La organización económica del Estado Inca”. México. Siglo XXI. 1987.

Decreto Supremo N° 23858 de 09 de Septiembre de 1994, reglamenta a los sujetos de la Participación Popular y el registro de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Territoriales de Base.

En la Constitución Política del Estado de 1994, 12 de agosto de 1994, Art. 109 establece las funciones del Prefecto, Art. 171 el Estado reconoce la personalidad jurídica de las comunidades indígenas y campesinas y de las asociaciones y sindicatos campesinos.

Ley N° 2028 de 28 de Octubre de 1999 Ley de Municipalidades se establece claramente en una de sus atribuciones, “emitir Ordenanzas para el registro de la personalidad jurídica de las Organizaciones Territoriales de Base y de las Asociaciones Comunitarias de estas últimas”.

Por Ley No. 1654 de 28 de Julio de 1995 se estableció la Descentralización Administrativa del estado centralista hacia las unidades territoriales de los departamentos. La estructura del poder ejecutivo en los departamentos se estableció con un Prefecto y un Consejo Departamental.

Ya con la conclusión del Estado Republicano Neoliberal se reforma la Constitución Política del Estado el 01 de Abril de 2004 sin tener muchos cambios en cuanto a la administración pública de los departamentos y el reconocimiento de la Personalidad Jurídica a Organizaciones Territoriales de Base.

Con el actual Estado Plurinacional de Bolivia surge una revolución un cambio claramente notable como ser: en la Administración Pública con la Ley Marco de Autonomías abrogando a la Ley de Descentralización Administrativa; y en lo Estructural de Prefectura de La Paz a Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

El nuevo texto de la Constitución es todavía historia viva y fue legitimado por el pueblo de Bolivia en un Referéndum Constitucional en enero del año 2009. Las reformas o la consolidación de su estructura jurídica y política será el resultado de la lucha o del consenso de las fracciones

políticas en pugna en la actual coyuntura constitucional que no ha terminado definitivamente.⁸

PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

La estructura del Poder Ejecutivo a nivel departamental, está constituida por la Prefectura, conformada por el Prefecto como la máxima autoridad ejecutiva y el Consejo Departamental.⁹

La Ley de Participación Popular 1551 promulgada el 20 de abril de 1994 por el ex presidente de Bolivia Gonzalo Sánchez de Lozada, posibilitó mayor descentralización administrativa respecto a las competencias que fueron transferidas a los gobiernos municipales urbanos y rurales. También, permitió por primera vez el reconocimiento jurídico de las formas de organización social de los pueblos y derechos de participación a nivel local en la planificación presupuestaria asignado por el Estado.

SECCIÓN MUNICIPAL O SECCIÓN DE PROVINCIA

La Sección de Provincia son cada una de las divisiones político administrativas de una provincia. También se llama sección municipal o municipio. El número de secciones es diferente en cada provincia. Algunas tienen una sola sección, lo que las convierte en provincias y municipios a la vez en tanto que hay otras provincias con más de diez secciones. No todas las secciones tienen la misma extensión territorial, ni la misma cantidad de población o rasgos socioculturales.¹⁰

Los estudios realizados señalan que un municipio con menos de 5.000 habitantes es de viabilidad difícil. El proceso de delimitación/ reposición y supresión de unidades político administrativas será regulado por la Ley de Unidades Político Administrativas.

⁸ UÑO Acebo, Liborio. "Historia Jurídica de Bolivia". La Paz. Facultad de Derecho UMSA. 2009.

⁹ GACETA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ. Estatuto Autonomo de La Paz.

¹⁰ Bolivia. Viceministerio de Planificación Estratégica y Participación Popular. "Digesto de descentralización participativa". La Paz. Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación. 1995.

PREFECTO Y PREFECTURA

El origen de este término proviene de la Roma antigua, en efecto una ciudad conquistada podía tener dos tipos de relaciones con Roma: la sumisión *deditii* o la alianza *socii*, los primeros eran gobernados de manera arbitraria por un *praefectus*, enviado desde Roma, mientras que los segundos mantenían cierta autonomía en su administración, factor que daría origen a los municipios.¹¹

También debe señalarse que, en la historia boliviana, constitucionalmente, los cargos de Prefectos (denominativo general para los ejecutivos departamentales, anterior a la Constitución vigente) no eran de calidad electiva, sino más bien su acceso al cargo se daba a través de una designación por el Presidente de la República, según sus propios criterios. Es a partir de la Constitución vigente que se constitucionaliza la elección para los cargos de Prefectas y Prefectos, y Gobernadoras y Gobernadores.¹²

Un Prefecto es una autoridad descendiente de la línea nacional del Gobierno. Rige los asuntos de Orden Interno y de Seguridad Interna, en el ámbito territorial al que es designado. Protege los intereses de la nación ante la posibilidad de desorden y anarquía de las autoridades municipales. Se encarga también de administrar, poner orden en una escuela o institución.

Los prefectos normalmente se encuentran en países unitarios (no federados) y son los que llevan la voz del gobierno hacia el interior de las poblaciones. Tienen bajo su mando a los Subprefectos, Gobernadores o Tenientes Gobernadores. En algunos casos el nombre de prefecto cambia a Intendente.

Cuando en un país unitario, una de sus provincias adquiere autonomía, la figura del prefecto es reemplazada por un Delegado del Gobierno

¹¹Hernández, 2003

¹²Feyles, Gabriel. "Actas capitulares de la ciudad de La Paz". La Paz. Municipio de La Paz. 1965.

Nacional. Los países unitarios aplican, por lo tanto, el Sistema Prefectural y el Sistema Municipal.

Por todo esto: Se puede decir que la prefectura es la representación del Poder Ejecutivo en cada departamento y es la institución responsable de la administración departamental. Su estructura está definida por el Decreto Supremo 25060, de 2 de junio de 1998. Las principales atribuciones de la prefectura son: mantener el orden interno en el departamento; administrar los recursos económicos y financieros y los bienes de dominio y uso departamental; designar a los subprefectos en las provincias; formular y ejecutar proyectos de inversión pública; administrar y controlar los servicios de asistencia social, cultura, deportes, agropecuarios, de caminos; promover la participación popular y canalizar los requerimientos de las organizaciones indígenas, etc.

El consejo departamental, en el que participan representantes provinciales, es el órgano de fiscalización encargado de aprobar el presupuesto, los proyectos y planes departamentales de desarrollo, así como controlar todas las actividades prefecturales que no sean privativas del prefecto o del gobierno central.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PREFECTURAL (RAP)

Para comprender lo que es una Resolución Administrativa Prefectural (RAP), debemos tener una idea clara de lo que es el Acto Administrativo de la Administración Pública: entonces un Acto Administrativo, es la forma esencial, en que la Administración Pública expresa su voluntad. El acto administrativo, es sustancialmente jurídico, y los efectos que produce se proyectan hacia lo externo de la Administración y tiende a regular las relaciones de esta con los administrados.

En ese entendido, la Resolución Prefectural es un documento Público emitido por la Máxima Autoridad Departamental (Prefecto), que reconoce la Personalidad Jurídica de las Organizaciones Territoriales de Base, previo a ello adjuntado toda la documentación que acredite la existencia

legal de la OTB, como ser: acta de fundación, acta de elección y posesión, Estatutos o Reglamentos y la Resolución del Concejo Municipal que autorice el Trámite de la Personalidad Jurídica.

PERSONALIDADES JURÍDICAS EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Con relación a las Personalidades Jurídicas el GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ tiene atribución para otorgar personalidad jurídica a Organizaciones Sociales a través del Gobernador mediante un acto administrativo, como es la Resolución Administrativa Departamental.

GOBERNADOR

Representa al Departamento, como primera autoridad política del mismo y es la Máxima autoridad del Órgano Ejecutivo Departamental de La Paz ejerce la facultad reglamentaria y ejecutiva en el ámbito de sus competencias.¹³

4. OTORGACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

CONCEPTO Y DEFINICIÓN

Un **otorgamiento** es una **autorización** o **beneplácito** que se concede por algún motivo. Se trata de una **opinión favorable** o de un **aval** sobre un cierto asunto. Por ejemplo: *“El municipio aún no anunció el otorgamiento de la concesión”, “Anoche me avisaron del otorgamiento del préstamo”, “El otorgamiento de las licencias se iniciará el lunes ocho (8)”*.

Por lo general, para que tenga lugar un otorgamiento debe haber una autoridad involucrada. Una dependencia del **Estado**, por citar una posibilidad, puede otorgar diversos **permisos** que habilitan a los ciudadanos a realizar algo.

¹³ GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Constitución Política del Estado.

Supongamos que una **persona** desea vender sus artesanías en un parque. Es probable que las autoridades de la ciudad en cuestión se encarguen de gestionar la actividad comercial en los espacios públicos a través de permisos. El artesano, por lo tanto, deberá solicitar al **gobierno** el **otorgamiento de una autorización** para ofrecer sus creaciones.¹⁴

Permiso, consentimiento, licencia, parecer favorable. Acción de otorgar un documento, un poder, un testamento, etc. Escritura de contrato o de última voluntad.

Parte final del documento, especialmente del notarial, en que este se aprueba, cierra y solemniza. Dar una cosa a una persona quien tiene autoridad o poder para ello, especialmente un favor o permiso. Conceder. Denegar.¹⁵

5. MODIFICACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

ETIMOLOGÍA Y CONCEPTO

Del latín *modificatio*, modificación es la acción y efecto de modificar. Este verbo, cuyo origen etimológico nos remite al latín *modificāre*, hace mención a cambiar o transformar algo, dar un nuevo modo de existencia a una sustancia material o a limitar algo a cierto estado de manera en que se distinga de otras cosas¹⁶.

6. REVOCACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

ETIMOLOGÍA

El término revocación proviene de un vocablo latino que hace referencia a la acción y efecto de revocar (verbo que significa dejar sin efecto una resolución o mandato; apartar o disuadir a alguien de un designio; o hacer retroceder alguna cosa).

¹⁴Definición de otorgamiento-<http://definicion.de/otorgamiento/#ixzz35I2rAMaW>

¹⁵Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.L.

¹⁶TORRES VASQUEZ, Introducción al Derecho. Teoría General del Derecho, 2da Edición. IDEMSA: TEMIS, Lima, 2001, Pág. 394.

CONCEPTO Y DEFINICIÓN

En Derecho, la revocación es un modo de extinguir una relación jurídica.

La revocación de los actos administrativos es la facultad que compete a las Administraciones Públicas para sustituir un acto inválido, dejándolo sin efecto, por otro conforme a derecho. La Administración Pública puede al declarar la nulidad, establecer la revisión del acto.

La revocación, por lo tanto, supone un modo de extinción de una relación jurídica. La operatoria de la revocación es ex nunc (tiene vigencia desde que se manifiesta la voluntad de revocación).

EXTINCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA

Las personas jurídicas pueden sufrir cambios más o menos radicales y también extinguirse, en el primer caso las variaciones pueden ser estructurales o funcionales, en el otro caso en cambio la persona jurídica tiende a desaparecer teniendo la opción de transferir algunos derechos a otros sujetos dando lugar a la sucesión, de transformaciones se trata de que la persona jurídica puede adoptar otras características, totalmente distintas o realizar un cambio parcial, a pesar de las transformaciones sufridas, sin que haya una interrupción en las relaciones jurídicas, el sujeto continúa su personalidad si en cambio la transformación se opera en la extinción de la personalidad, entonces no hay ya transformación en el sentido riguroso de la palabra sino confusión de personas jurídicas, en conclusión en la transformación hay continuación de las relaciones del ente transformado, en la extinción hay sucesión de relaciones del ente extinguido en otros sujetos.

CAUSAS PARA REVOCAR UNA PERSONALIDAD JURÍDICA

Son las siguientes:

- Por necesidad o interés público, declarado mediante Ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

- Por incumplimiento a los fines establecidos en su Estatuto y Reglamento.
- Por transferencia o comercialización de la personalidad jurídica.

Por sentencia penal ejecutoriada, cuando se compruebe por la instancia judicial competente, que los miembros que ejercen representación de la persona jurídica, realicen actividades que atenten en contra de la seguridad o el orden público o hayan cometido hechos ilícitos en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II

PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

7. PERSONALIDAD JURÍDICA

En el ámbito jurídico el término “persona jurídica” hace referencia al sujeto de derecho, pero hay que tener en cuenta que el concepto de persona jurídicamente considerado es una creación del Derecho y alude al “individuo o entidad que ostenta derechos y obligaciones”. Cada ordenamiento jurídico establece quiénes son los destinatarios de las normas y, en consecuencia, quiénes pueden ser titulares de los derechos y deberes que esas normas establecen. Las normas que establecen quiénes pueden actuar jurídicamente pueden ser consideradas como un tipo de normas ónticas, pues aunque no siempre utilicen el verbo “ser” siempre pueden ser reducidas a expresiones de ese tipo.

Se entiende por personalidad jurídica aquella por la que se reconoce a una persona, entidad, asociación o empresa, capacidad suficiente para contraer obligaciones y realizar actividades que generan plena responsabilidad jurídica, frente a sí mismos y frente a terceros.

El concepto de personalidad jurídica hacer referencia a la potestad de toda persona (natural o colectiva) de constituirse en sujeto de derechos y obligaciones, establecidos a través de un acto jurídico. Una persona jurídica, entonces, implica toda aquella “que tiene aptitud para el Derecho y ante él; el sujeto susceptible de adquirir y ejercer derechos y de aceptar y cumplir obligaciones, ya lo sea por sí o por representante”.

Entonces se define, como la aptitud o capacidad de toda persona u organización de ser sujeto de derechos y obligaciones en nombre propio o en representación de otros, o sea, como persona natural o como persona jurídica (llamada también colectiva). En el derecho procesal no existe ninguna diferencia entre personalidad jurídica y personería jurídica, pero personería puede significar también calidad de personero o de representante legal de alguien.

Derecho civil

La personalidad jurídica es la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones.

Derecho Constitucional

La personalidad es una condición específica establecida por el orden jurídico a una entidad determinada a la que se atribuyen derechos y obligaciones.

Teoría del Estado

Se puede explicar la personalidad jurídica como la investidura, configurada por el derecho positivo, equivalente a la antigua máscara, atribuible a cualquier corporación o colectividad jurídicamente organizada, a condición de tener aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones.

La personalidad jurídica o moral, no es más que la atribución por el ordenamiento jurídico de derechos y obligaciones a sujetos diversos de los seres humanos, circunstancia ésta que nos permite afirmar que las personas jurídicas son, en estricto sentido, un producto del derecho, y sólo existen en razón de él; sin su reconocimiento, nunca tendrán personalidad moral, o corpórea; son el producto abstracto del derecho que permite a comunidades jurídicamente organizadas cumplir los objetivos trazados por sus miembros. La personalidad jurídica, pues, no coincide necesariamente con el espacio de la persona física, sino que es más amplio y permite actuaciones con plena validez jurídica a las entidades formadas por conjuntos de personas o empresas.

La persona jurídica puede ser definida, siguiendo a Albaladejo, como la organización humana encaminada a la consecución de un fin a la que el derecho acepta como miembro de la comunidad, otorgándole capacidad jurídica. Tienen por objeto la integración y el desarrollo de sus organizaciones afiliadas y la realización de actividades educativas y de capacitación de los vecinos.

NATURALEZA JURÍDICA

I) Teoría de la ficción: desarrollada por Savigny, sostiene que las únicas personas que realmente existen son las personas físicas (porque Savigny considera que el derecho subjetivo era un poder atribuido a una voluntad; por tanto, sólo las personas humanas podían ser personas, ya que sólo ellas estaban dotadas de voluntad).

Respecto a los entes colectivos, Savigny consideraba que eran ficciones creadas por el legislador, a los cuales se les otorgaba capacidad para adquirir derechos o contraer obligaciones, por razones de interés práctico, social y económico.

II) Teorías negativas de la personalidad jurídica:

a. Teoría de los patrimonios de afectación: sostiene que los bienes del hombre, pueden estar destinados a lograr fines propios o fines colectivos, y que lo que se denomina "persona jurídica" no es otra cosa que esos bienes o patrimonios, afectados al cumplimiento de ciertos fines colectivos.

b. Teoría de los derechos individuales: desarrollada por Ihering, sostiene que la persona jurídica no es titular de derechos sino que los verdaderos titulares son sus miembros pues ellos sufren o aprovechan las desventajas o ventajas de la sociedad. En síntesis: los derechos atribuidos a la persona jurídica no serían otra cosa que el conjunto de los derechos individuales de sus miembros.

c. Teoría de la propiedad colectiva: sostiene que la persona jurídica es un sujeto superficial, aparente, tras del cual se oculta los verdaderos titulares del patrimonio. La persona jurídica, sería una propiedad colectiva detrás de la cual se oculta la propiedad individual de sus miembros.

d. Teoría de Kelsen: para Kelsen las personas -sean físicas o jurídicas- son construcciones del derecho objetivo, a las cuales este le atribuye un conjunto de derechos y atribuciones.

III) Teoría de la realidad: todas estas teorías sostienen que la persona jurídica no es ficción, sino una realidad, basándose en que ellas realmente están dotadas de voluntad o bien en que el interés de las personas jurídicas es distinto del interés de los individuos que las componen.

a. Teoría organicista: sostiene que la persona jurídica es un órgano dotado de voluntad propia, diferente a la de sus miembros; estos solo serían los medios de que se vale la persona jurídica para manifestarse. Dentro de esta corriente, hay posiciones extremas, como las sostenidas por Novicen, que ve en todo ente colectivo, un organismo similar al humano, en el cual los hombres serían las células que lo integran y permitirían llevar a cabo toda su actividad.

b. Teoría de la institución: se funda en el concepto de institución la cual desde el punto de vista práctico se generaría así: a. surge una idea, por ejemplo realizar una obra de beneficencia; una sociedad deportiva, etc.; b. para concretar la idea es necesario organizarse y entonces se crean órganos de poder y dirección, por ultimo surgen individuos que quieren participar de la idea común o institucional para ello, se adhieren a la misma y colaboran con su actividad. De esta manera las personas irán ingresando a la institución y actuaran en ella para conseguir fines.¹⁷

Es en virtud de esa idea y organización que el estado ampara a la institución y le permite adquirir derechos y contraer obligaciones.

Por último, **Hart** establece que la expresión persona jurídica no hace referencia a hechos, como consideran las teorías anteriores, sino a una “construcción lógica”, por lo que se trata más bien de una “técnica del lenguaje jurídico” que facilita el trabajo de los operadores jurídicos.

CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONALIDADES JURÍDICAS

Las personas jurídicas se clasifican en:

A) Personas jurídicas de Derecho Público

¹⁷SEDANE LINARES, Mario. Personas Jurídicas. Editorial Cultural Cuzco. S.A., Lima, 2001, Pág. 36 y 39

B) Personas jurídicas de Derecho Privado

A) PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO

Son las que emanan directamente del Estado y tienen por finalidad la prestación de servicios públicos o la ejecución de actividades reservadas por ley al Estado o a las empresas del Estado. Éstas emanan del Estado y pueden ser de derecho público externo, como el Estado y los organismos internacionales y otras de derecho público interno, sin fin lucrativo, que pueden ser entes administrativos del Estado, como los gobiernos regionales, los municipios, también mencionamos a la Iglesia, las universidades estatales, etc., como integrantes de esta clasificación. Son creadas por ley en sentido lato, ya que puede tratarse de la constitución, la ley orgánica, la ley ordinaria, etc., y están investidas de facultad de imperio o de *ius Imperium* (imperio jurídico), que les permite dictar disposiciones de cumplimiento obligatorio. Y su patrimonio lo obtienen de las contribuciones de todos los habitantes del país.

B) PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO

Se constituye por iniciativa privada mediante un negocio jurídico, es decir, por el interés de sus integrantes por constituir una determinada entidad y nacen a la vida del Derecho cuando son inscritas en el registro público correspondiente, carecen de potestad de imperio y tienen como propósito la consecución de intereses particulares de los miembros integrantes y su patrimonio (conjunto de derechos y obligaciones; el activo y el pasivo) se forma, especialmente son los aportes de sus miembros.

Las personas jurídicas de derecho privado, a su vez se subdividen en dos clases:

B.1) Personas Jurídicas Mercantiles

Son las que procuran fines de lucro. Ejemplo de ellas son las sociedades: anónimas, colectivas, en comanditas simples y en comanditas por acciones, la empresa individual de responsabilidad limitada.

B.2) Personas Jurídicas Civiles: Asociación, fundación, comité y comunidades campesinas. No se proponen fines de especulación mercantil, es decir, carecen de *fines de lucro* y su patrimonio no está destinado a realizar actividades de intermediación. Ejemplo de este tipo de personas lo hallamos en las fundaciones, asociaciones, comités, las urbanizaciones o juntas vecinales, las comunidades campesinas y nativas.

Por su función se clasifican en:

De Producción: Aquellas que adelantan actividades de extracción o explotación de los recursos no renovables o la transformación de los mismos a un producto final.

De servicios: Aquellas que cumplen actividades para el bienestar de los integrantes de la organización o de la comunidad en general, en áreas de la salud, educación, recreación, transporte, financieros, abastecimiento de bienes básicos, cultura, deporte, asistencia técnica y orientación profesional.

8. ORGANIZACIONES SOCIALES

Se constituyen tomando como referencia la aglutinación del territorio donde habitan las personas y buscan el mejoramiento del nivel de vida.

Una organización social o institución social es un grupo de personas que interactúan entre sí, en virtud de que mantienen determinadas relaciones sociales con el fin de obtener ciertos objetivos sean estos solidarios o particulares. Esto es así ya que una organización social debe existir siempre por una razón y no por espontaneas variables causales. También puede definirse en un sentido más estrecho como cualquier

institución en una sociedad que trabaja para socializar a los grupos o gentes que pertenecen a ellos.

Algunos ejemplos de esto incluyen educación, gobiernos, familias, sistemas económicos, religiones, comunidades y cualquier persona o grupo de personas con los que se tenga una interacción. Se trata de una esfera de vida social más amplia que se organiza para satisfacer necesidades humanas.

Las organizaciones sociales existen desde el momento en que el ser humano empezó a vivir en sociedad. A pesar de que este es un término muy de moda y actual, las organizaciones sociales pueden tomar muchas formas diversas y así ha sido a lo largo del tiempo. Una de las características principales con las que debe contar una organización social es la de contar con un grupo de personas que compartan elementos en común, similares intereses, similares valores o formas de actuar ante determinadas situaciones. Al mismo tiempo, las organizaciones sociales se establecen siempre con un fin, por ejemplo cambiar la realidad que rodea a sus miembros, aportar discusiones sobre determinados temas o simplemente compartir un momento específico.

Del mismo modo que las sociedades y las instituciones humanas son complejas, las organizaciones sociales también pueden volverse altamente complejas y hasta conflictivas. Para evitar esto, deben contar con un sistema más o menos rígido de jerarquías que organizan las diferentes tareas, establecen diversas funciones y marcan los objetivos así como también los resultados a conseguir.

IMPORTANCIA

Desde los principios de nuestra vida que necesitamos formar parte de un grupo Social, siendo en un principio la familia nuestro Grupo Social Primario el que nos brinda los cuidados básicos relativos a la alimentación, higiene y abrigo, comenzando además a través de la emisión de sonidos y con el reflejo del llanto a emitir nuestras primeras

formas de Comunicación, requiriendo auxilio cuando algo nos incomoda o solicitando los cuidados mencionados anteriormente.

Posteriormente se nos da la adaptación en la Etapa Escolar donde aprendemos a interactuar con otros individuos y a formar otros Grupos Sociales, acatando las ordenes de otros adultos que no sean nuestros padres (es decir, los Maestros o Docentes) y adaptándonos a las Reglas y Limitaciones que se nos propone en la vida en sociedad, aprendiendo a gozar de una Buena Convivencia con otros individuos y formando parte de las denominadas Organizaciones Sociales.

PUEBLO INDÍGENA

"Es una colectividad humana formada por poblaciones asentadas con anterioridad a la conquista y la colonización. Poseen historia, organización, idioma, dialecto y otras características culturales con las que se identifican sus miembros, reconociéndose como pertenecientes a la misma unidad sociocultural. Mantienen un vínculo territorial en función de la administración de su hábitat y de sus instituciones sociales, económicas, políticas y culturales", dice la reglamentación de la Ley de Participación Popular.

Los ayllus, etnias, capitanías, cabildos indígenas, comunidades originarias y otras formas de organización similares existentes en el país, son expresiones organizativas de los diferentes pueblos indígenas.

COMUNIDAD

El concepto de comunidad no es sólo un «modelo» (patrón), es un «modelo sociológico», es un conjunto de interacciones, comportamientos humanos que tienen un sentido y expectativas entre sus miembros. No sólo acciones, sino acciones basadas en esperanzas, valores, creencias y significados compartidos entre personas.

En nuestro país el desarrollo de la comunidad, como proceso planeado de cambio socioeconómico se ha constituido en un mecanismo cada vez

más eficaz para llegar a la población de base los programas generales de desarrollo, mediante la movilización consiente y organizada de las comunidades para complementar con sus recursos humanos y naturales las actividades del gobierno en el esfuerzo común para el desarrollo.

Las formas tradicionales de ayuda mutua se han convertido durante los últimos años en actividades **comunitarias** formalmente organizadas para afrontar necesidades colectivas con la ayuda financiero y técnica del estado, sistema institucionalizado a nivel nacional con el nombre de “acción comunal”.

EL concepto de comunidad, muy cercano etimológicamente al de comuna, contiene un componente comunitario al mundo de la vida local, que caracteriza históricamente a la reunión de la comunidad de ciudadanos. La comunidad local, en el sentido de una asociación social, constituye una forma de interacción social ligada al lugar de origen dentro de la estructura institucional local o municipal¹⁸.

JUNTA DE VECINOS

Juntas de vecinos: son aquellas organizaciones comunitarias de carácter territorial representativas de las personas que residen en una misma unidad vecinal y cuyo objeto es promover el desarrollo de la comunidad, defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos y colaborar con las autoridades del Estado y de las Municipalidades.

URBANIZACIÓN

Es el proceso de acondicionar una porción de terreno y prepararla para su uso urbano, abriendo calles y dotándolas de luz, agua potable y otros servicios. Es el conjunto de factores implicados en el crecimiento urbano, ajustándose a normas técnico legales reguladoras de ese proceso.¹⁹

¹⁸Hotman en Nohlen, 2006: 934-035

¹⁹(Naciones Unidas para la Educación 1962)

En el marco general del derecho urbanístico, se clasifica el suelo en tres categorías: el suelo urbano, el suelo urbanizable y el suelo no urbanizable.

- Se considera suelo urbano a los terrenos que cuentan con caminos de acceso para vehículos motorizados, abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica, etc.

- El suelo urbanizable es el que se considera apto para ser urbanizado, o sea, para albergar las funciones urbanas que surgen al ampliarse y crecer la ciudad.

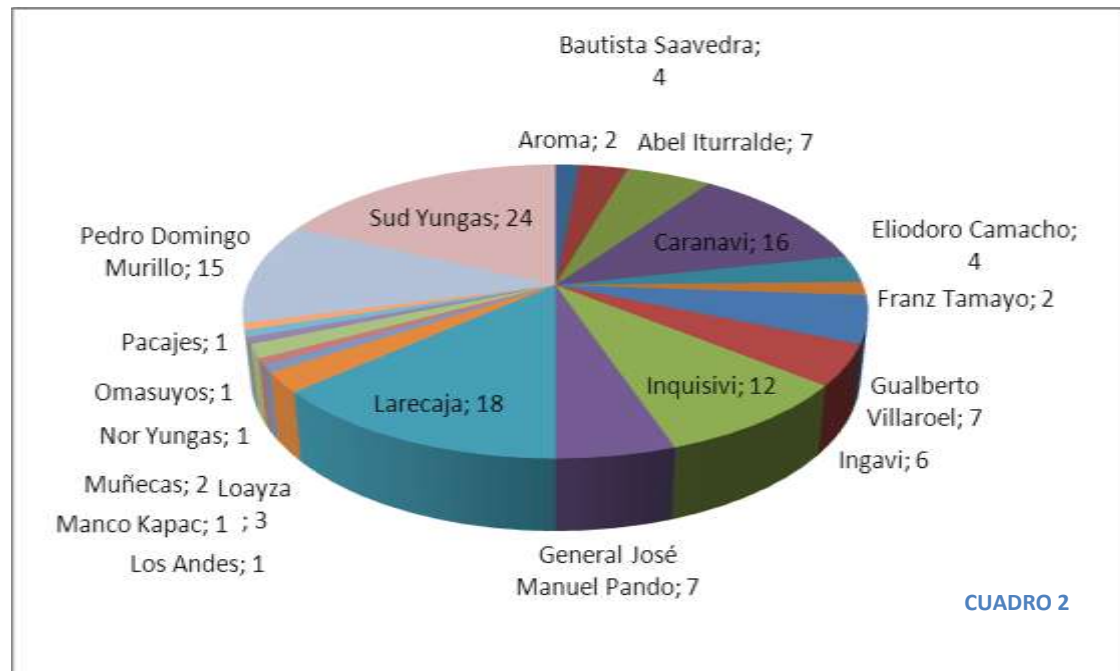
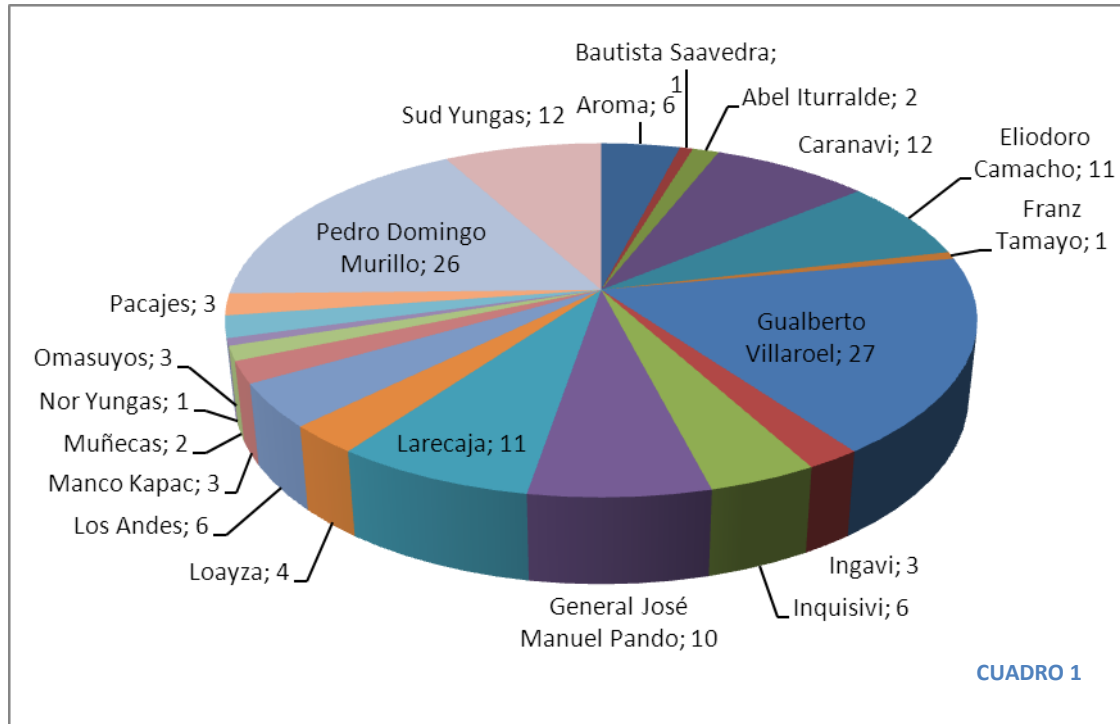
- El suelo no urbanizable es el que no puede ser urbanizado porque está destinado a la preservación de las zonas agrícolas y a la conservación y protección del medio ambiente natural: parques, bosques, etc.

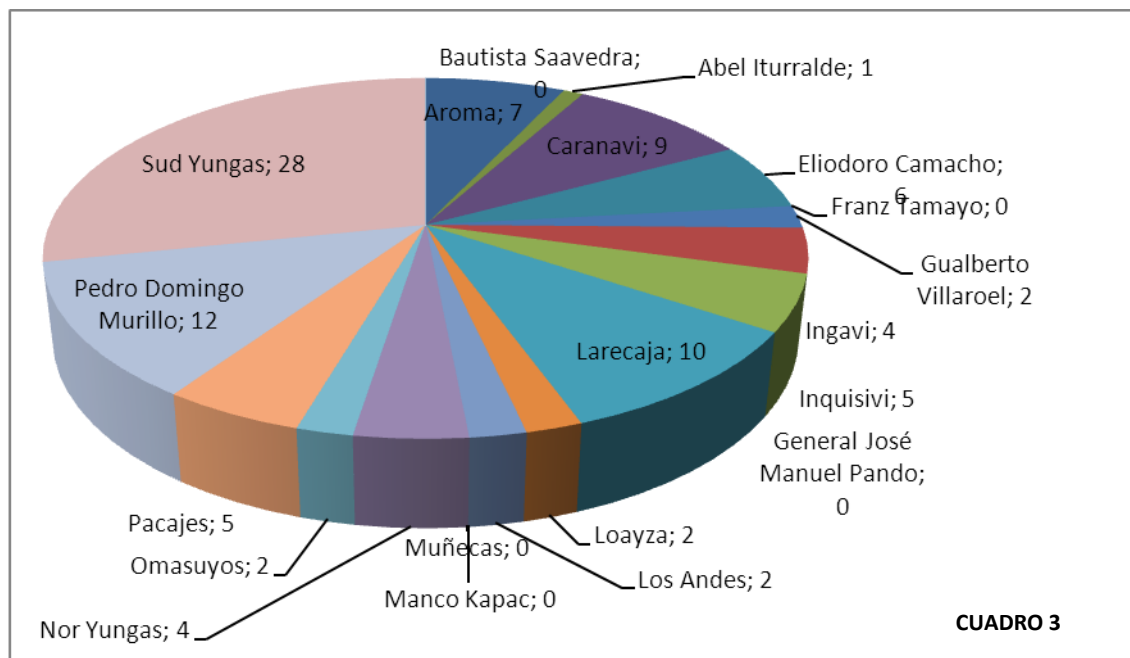
PERSONALIDADES JURÍDICAS OTORGADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ A ORGANIZACIONES SOCIALES EN LAS GESTIONES 2011, 2012 Y 2013

Aplicando el marco temporal de la presente monografía en el año 2011, se emitieron ciento cincuenta (150) Resoluciones (RAD) reconociendo la Personalidad Jurídica a las organizaciones sociales dentro del Departamento de La Paz, distribuyéndose de la siguiente manera por provincias (Cuadro 1).

En la gestión de 2012 se emitieron un total de ciento treinta y cuatro (134) Resoluciones (RAD) reconociendo la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, distribuyéndose de la siguiente manera (Cuadro 2).

En la gestión de 2013 se emitieron un total de 45 Resoluciones (RAD), reconociendo la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, distribuyéndose de la siguiente manera por provincias (Cuadro 3).





CAPÍTULO III

ANÁLISIS JURÍDICO

9. ANÁLISIS A LA NORMATIVA DEL ESTADO REPUBLICANO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, DEL 01 DE ABRIL DE 2004

Artículo 108°.- El territorio de la República se divide políticamente en Departamentos, Provincias, Secciones de Provincias y Cantones.

- Esta norma constitucional establece la división político-administrativa del Estado Boliviano, y es como sigue: 9 Departamentos, 112 Provincias, 327 Secciones de Provincia y 1430 Cantones. Las autoridades que presiden son: Presidente de la República, Prefecto del Departamento, Sub Prefecto, alcalde Municipal, Corregidor y Agente Cantonal.

Artículo 109°.-

En cada departamento el Poder Ejecutivo está a cargo y se administra por un Prefecto, designado por el Presidente de la República.

1. *El Prefecto ejerce la función de Comandante General del departamento, designa y tiene bajo su dependencia a los subprefectos en las provincias y a los corregidores en los cantones, así como a las autoridades administrativas departamentales cuyo nombramiento no este reservado a otra instancia.*

2. *Sus demás atribuciones se fijan por ley.*

Los Senadores y Diputados podrán ser designados Prefectos de departamento, quedando suspensos de sus funciones parlamentarias por el tiempo que desempeñen el cargo.

- Esta norma constitucional establece las autoridades político-administrativas encargadas a Prefectos, Sub Prefectos y Corregidores.
- La Prefectura es la estructura del Poder Ejecutivo a nivel departamental conformado por el Prefecto y el Consejo Departamental. La Máxima autoridad de la Prefectura es el Prefecto; el Consejo es un ente fiscalizador y de consulta. Este 12 de Agosto de 2005, por primera vez en la historia de Bolivia,

se botara para la Sección de Prefectos. El Presidente de la República designara como autoridades departamentales a quienes resulten ganadores de las elecciones por simple mayoría.

El prefecto es la máxima autoridad del Poder Ejecutivo en el nivel Departamental. Ejerce, según la Constitución Política del Estado, la función de Comandante General del Departamento y designa y tiene bajo su dependencia a los Sub Prefectos en las provincias y a los Corregidores en los cantones.

- Los Sub Prefectos y los Corregidores son los representantes del Prefecto y tienen a su cargo la administración de las provincias y los cantones, respectivamente. Ambas autoridades son designadas directamente por el Prefecto del departamento.

Artículo 110°.-

1. *El Poder Ejecutivo a nivel departamental se ejerce de acuerdo a un régimen de descentralización administrativa.*

2. *En cada departamento existe un Consejo Departamental, presidido por el Prefecto, cuya composición y atribuciones establece la ley.*

- Esta norma constitucional establece, la Descentralización Administrativa. La Prefectura se ejerce de acuerdo a un régimen de descentralización administrativa. El marco legal de este régimen es la Ley de Descentralización Administrativa vigente desde julio de 1995. A través de esta ley, el Poder Ejecutivo a nivel nacional transfiere y delega atribuciones de carácter técnico-administrativo al Poder Ejecutivo a nivel departamental (Prefecturas) para mejorar y fortalecer la eficiencia y eficacia de la Administración Pública en la prestación de servicios en forma directa y cercana a la población.

- El Consejo Departamental es un órgano colegiado de consulta, control y fiscalización de los actos administrativos del Prefecto. Su naturaleza y sus atribuciones están señaladas en la Ley de Descentralización Administrativa. El Consejo es presidido por el Prefecto y está compuesto por un ciudadano por provincia y un representante por población equivalente al 50% del número de provincias.
- Concordante con la Ley de Descentralización Administrativa y Ley de Participación Popular.

Artículo 171°.-

1. *Se reconocen, respetan y protegen en el marco de la ley, los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional, especialmente los relativos a sus tierras comunitarias de origen garantizando del uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a su identidad, valores, lenguas y costumbres e instituciones.*

2. *El Estado reconoce la personalidad jurídica de las comunidades indígenas y campesinas y de las asociaciones y sindicatos campesinos.*

Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a esta Constitución y las leyes. La Ley compatibilizará estas funciones con las atribuciones de los poderes del Estado.

- Esta norma constitucional de alguna manera resume el Convenio 169 de la O.I.T., sobre Pueblos indígenas y tribunales en países independientes. Mediante esta norma constitucional el Estado reconoce, respeta y protege los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas y comunidades originarias, garantizando el uso y aprovechamiento de sus recursos naturales, su identidad, valores, lengua, costumbre e instituciones. Asimismo, define las funciones de las autoridades naturales de las comunidades indígenas.

LEY Nº 1551, DEL 20 DE ABRIL DE 1994, LEY DE PARTICIPACIÓN POPULAR

ARTICULO 2º.- ALCANCE

Para lograr los objetivos señalados en el artículo 1º:

a) *Reconoce personalidad jurídica a las Organizaciones Territoriales de Base, urbanas y rurales, y las relaciona con los órganos públicos.*

- La Ley de Participación Popular reconoce, promueve, y consolida el proceso de Participación Popular articulando a las comunidades indígenas, campesinas y urbanas, en la vida jurídica, política y económica del país. Procura mejorar la calidad de vida de la mujer y el hombre boliviano, con una más justa distribución y mejor administración de los recursos públicos.
- Se define como sujetos de la Participación Popular a las Organizaciones Territoriales de Base, expresadas en las comunidades campesinas, pueblos indígenas y juntas vecinales, organizadas según sus usos, costumbres o disposiciones legales.
- Se reconoce como representantes de las Organizaciones Territoriales de Base a los hombres y mujeres, Capitanes, Jilacatas, Curacas, Mallcus, Secretarios (as) Generales y otros (as), designados (as) según sus usos, costumbres y disposiciones estatutarias.

ARTÍCULO 4º.- PERSONALIDAD JURÍDICA

I. *Se reconoce personalidad jurídica a las Organizaciones Territoriales de Base que representen a toda la población urbana o rural de un determinado territorio, correspondiente en el área urbana a los barrios determinados por los Gobiernos Municipales y en el área rural a las comunidades existentes, con el único requisito de registrarse de conformidad al procedimiento establecido en la presente Ley.*

II. *La personalidad jurídica reconocida por la presente Ley, otorga capacidad legal a sus titulares para ser sujetos de los derechos y obligaciones*

emergentes de todos los actos civiles definidos por el ordenamiento jurídico nacional.

- Esta norma legal define que la personalidad jurídica representa a un determinado territorio ya sea rural o urbana, que deben ser determinados por los Gobiernos Municipales mediante un plano Georeferenciado dispuesto en una Resolución u Ordenanza Municipal.
- Una vez reconocido la personalidad jurídica de las Organizaciones Territoriales de Base, con todas las formalidades de ley y el Procedimiento Administrativo, nace a la vida del derecho como sujeto de derechos y obligaciones.
- Concordante con la Constitución Política del Estado.

ARTICULO 5°.- REGISTRO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

I. El registro de la personalidad jurídica de las Comunidades campesinas, pueblos indígenas y juntas vecinales en la Sección de Provincia, se hará según la jurisdicción, mediante Resolución de la Prefectura o Subprefectura, a favor de la Organización Territorial de Base que presente documentos comunitarios tales como libros de actas, actas de asambleas, acta de posesión que designe a sus representantes o autoridades, y/o Estatutos o Reglamentos respectivos, de acuerdo a la naturaleza del peticionante, y previa Resolución afirmativa del Concejo o Junta Municipal correspondiente. Cumplidos los requisitos establecidos precedentemente, la autoridad administrativa competente no podrá negar el registro, siendo responsable de cualquier acción u omisión que incumpla lo establecido en el presente artículo.

II. Las Organizaciones Territoriales de Base que hubieren obtenido personalidad jurídica con anterioridad a la promulgación de la presente Ley, para gozar de los derechos establecidos a favor de la Participación Popular, deberán registrarse en las Prefecturas, y Subprefecturas según corresponda, sin que la autoridad administrativa pueda formular observación alguna.

III. El trámite para el registro de la Personalidad Jurídica reconocida por la presente Ley, será gratuito.

- Esta norma legal establece que, la Resolución Prefectural es un documento Público emitido por la Máxima Autoridad

Departamental (Prefecto), que reconoce la Personalidad Jurídica de las Organizaciones Territoriales de Base, previo a ello adjuntado toda la documentación que acredite la existencia legal de la OTB, como ser: acta de fundación, acta de elección y posesión, Estatutos o Reglamentos y la Resolución del Concejo Municipal que autorice el Trámite de la Personalidad Jurídica.

- Las Organizaciones Territoriales de Base eran también reconocidas su Personalidad Jurídica por los Presidentes y Máximas autoridades, pero no hay registro en la Prefectura, para ello es necesario que las OTB registren su Personalidad Jurídica ante la Prefectura de La Paz.
- El trámite para el Registro de la Personalidad Jurídica es gratuito, es decir que no tiene costo alguno viendo la realidad económica de la Comunidades campesinas, pueblos indígenas y juntas vecinales.

DECRETO SUPREMO Nº 23858, DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 1994, REGLAMENTO DE LAS ORGANIZACIONES TERRITORIALES DE BASE

PROCEDIMIENTO

Esta normativa legal establece que: las organizaciones territoriales de base (OTB) tienen el derecho a ser reconocidas legalmente, con sus nombres propios, mediante la obtención de su personalidad o personería jurídica. El trámite es gratuito y sencillo, basta apersonarse ante el concejo municipal y presentar la respectiva documentación (actas, estatutos o reglamentos). La resolución afirmativa del concejo se remitirá a la prefectura o subprefectura que, a su vez, emitirá una resolución y dispondrá el registro de la personalidad jurídica. La autoridad administrativa será responsable por cualquier acción u omisión que incumpla esta norma legal.

Según el Decreto Supremo N° 23858, Reglamento de las Organizaciones Territoriales de Base, Artículo 9°. (Procedimiento para el registro), señala:

I. El Gobierno Municipal una vez conocida la solicitud de registro, tendrá un plazo de 15 días para darle publicidad. Para el efecto, la solicitud será fijada en la puerta principal del Gobierno Municipal y en lugares visibles de la comunidad o barrio respectivo, por un lapso de 15 días. Vencido este término, dentro de los 10 días hábiles siguientes, el Concejo Municipal respectivo emitirá la correspondiente resolución, que podrá ser afirmativa o denegatoria de la solicitud.

También se procederá a la difusión de la solicitud por cualquier medio de comunicación disponible de la jurisdicción.

II. En caso de que la resolución emitida por el Concejo Municipal sea afirmativa, éste la remitirá al Prefecto o Subprefecto, según corresponda en un plazo máximo de 10 días hábiles, y en el mismo término a la recepción de la Resolución Municipal, el Prefecto o Subprefecto, emitirá la resolución respectiva (anexo 2) haciendo llegar una copia a la Organización Territorial de Base solicitante y procederá a registrar la personalidad jurídica de la organización, no pudiendo negarse bajo apercibimiento de Ley.

La Organización Territorial de Base, que obtenga la Resolución Prefectural o Subprefectural de registro de su personalidad jurídica, queda habilitada inmediatamente para hacer uso de los derechos y obligaciones que les otorga la Ley 1551 y todo el ordenamiento jurídico nacional.

Dictada la resolución por el Subprefecto, remitirá copia de la misma al Prefecto del Departamento. Este enviará copia de las resoluciones de registro emitidas por el Subprefecto y aquellas que él mismo dictare, a la Secretaría Nacional de Participación Popular a efectos de su registro nacional.

- Esta norma legal resume el procedimiento administrativo en la Prefectura para el registro de la Personalidad Jurídica, comienza: con una solicitud ante el Gobierno Municipal de su jurisdicción quien afirma o niega la solicitud con una Resolución Municipal; si es afirmativa el Municipio remite al Prefecto o Subprefecto la Resolución Municipal, para que el Señor Prefecto emita la Resolución respectiva haciendo llegar una copia a la Organización Territorial de Base.
- Se cumple con lo dispuesto en la Ley de Municipalidades, siendo una de las atribuciones del Concejo Municipal, el de emitir Ordenanzas para el registro de la personalidad jurídica de las Organizaciones Territoriales de Base.

Artículo 1°. (Definiciones).

I. *A los efectos de la Ley 1551 de Participación Popular, se entiende por Organización Territorial de Base, la unidad básica de carácter comunitario o vecinal que ocupa un espacio territorial determinado, comprende una población sin diferenciación de grado de instrucción, ocupación, edad, sexo o religión y guarda una relación principal con los órganos públicos del Estado a través del Gobierno Municipal de la jurisdicción donde está ubicada.*

II. *Son Organizaciones Territoriales Base las siguientes:*

a. *Pueblo indígena Es la colectividad humana que descende de poblaciones asentadas con anterioridad a la conquista o colonización, y que se encuentran dentro de las actuales fronteras del Estado; poseen historia, organización, idioma o dialecto y otras características culturales, con la cual se identifican sus miembros reconociéndose como pertenecientes a la misma unidad socio-cultural; mantienen un vínculo territorial en función de la administración de su hábitat y de sus instituciones sociales, económicas, políticas y culturales.*

En el marco de la definición anterior se consideran Organizaciones Territoriales de Base de carácter indígena a las Tantas, Capitanías, Cabildos indígenas del Oriente, Ayllus, Comunidades Indígenas y otras formas de organización existentes dentro de una Sección Municipal.

b. *Comunidad Campesina. Es la unidad básica de la organización social del ámbito rural, que está constituida por familias campesinas nucleadas o dispersas que*

comparten un territorio común, en el que desarrollan sus actividades productivas, económicas, sociales y culturales.

A estos efectos se reconocen las formas de organizaciones comunales en cuanto representen a toda la población de la comunidad y se expresen en sindicatos campesinos u otras que cumplan con dicha condición.

c. Junta Vecinal. Es la asociación de personas que tienen su domicilio principal en un determinado barrio o unidad vecinal, en las ciudades y pueblos con el fin de conservar, demandar y obtener la prestación de los servicios públicos, desarrollar sus actividades productivas económicas, sociales y culturales dentro de su espacio territorial.

Los barrios y unidades vecinales serán definidos por cada Gobierno Municipal en consulta con la población.

- Esta norma legal define lo que es una Organización Territorial de Base y las unidades básicas que componen son: los **Pueblos Indígenas**, la **Comunidad Campesina** y las **Juntas Vecinales**, y su principal característica es que tenga un Territorio determinado, una población y una ley Interna guardando relación con las normas del Estado Boliviano a través de los Gobiernos Municipales.

LEY N° 1654, DE 28 DE JULIO DE 1995, LEY DE DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 5.- (ATRIBUCIONES) El Prefecto en el régimen de descentralización administrativa, tiene las siguientes atribuciones además de las establecidas en la Constitución Política del Estado.

... r) Otorgar personalidad jurídica con validez en todo el territorio nacional a las fundaciones, asociaciones y sociedades civiles, constituidas en el territorio nacional o en el extranjero, siempre que estas hubieren establecido domicilio en su jurisdicción. Registrar la personalidad jurídica de las comunidades campesinas, pueblos indígenas y juntas vecinales.

- El Prefecto regula el régimen de descentralización administrativa del Poder Ejecutivo a nivel departamental, que conforme al sistema unitario de la República, consiste en la transferencia y delegación de atribuciones de carácter técnico-administrativo no privativas del Poder Ejecutivo Nacional. Con

relación a las Personalidades Jurídicas una de las atribuciones más directas es que el Prefecto debe registrar la personalidad jurídica de las comunidades campesinas, pueblos indígenas y juntas vecinales.

LEY N° 2028, DE 28 DE OCTUBRE DE 1999, LEY DE MUNICIPALIDADES

ARTÍCULO 12.- (CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal; constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal, siendo sus atribuciones las siguientes:

... 21. Emitir Ordenanzas para el registro de la personalidad jurídica de las Organizaciones Territoriales de Base y de las Asociaciones Comunitarias de estas últimas.

- Esta norma legal establece las atribuciones del Concejo Municipal como máxima autoridad del Gobierno Municipal, de las cuales una es emitir Ordenanzas para el registro de la personalidad jurídica de las Organizaciones Territoriales de Base.
- Concordante con la Ley de Participación Popular.

10. ANÁLISIS A LA NORMATIVA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, DE 25 DE ENERO DE 2009

Artículo 279. El órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

- El Artículo 279 está dedicado a la autonomía departamental. Hace referencia a la dirección del órgano ejecutivo departamental por la Gobernadora o el Gobernador.
- El Órgano Ejecutivo de una entidad territorial autónoma es aquel organismo encargado de la administración de los recursos, el hacer cumplir los lineamientos legales establecidos en todo el territorio boliviano por la Asamblea Legislativa Plurinacional (Artículo 145) y

en su respectiva jurisdicción autónoma, normadas por Asambleas Departamentales, Asambleas Regionales o Concejos Municipales.

- Las Gobernadoras y los Gobernadores son servidoras y servidores públicos, y por tanto están sujetos a las condiciones del servicio público establecidas en la Constitución Política del Estado: requisitos generales de acceso (Artículo 234), obligaciones (artículo 235 y 237), prohibiciones (Artículo 236) e incompatibilidades (Artículo 239). Asimismo, al ser autoridades elegidas por sufragio universal (Artículo 285) están sujetas a las condiciones específicas para los cargos electivos, como las causales de inelegibilidad (Artículo 238) y la posibilidad de revocatoria de mandato (Artículo 240).

Artículo 300. I. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:

...12. Otorgar personalidad jurídica a organizaciones sociales que desarrollen actividades en el departamento.

- El Artículo 300 se encuentra en el apartado dedicado a la distribución de competencias. Hace referencia a las competencias que ejercerán los gobiernos departamentales autónomos.
- El Artículo 300, parágrafo I, numeral 12 dispone, siguiendo esta concepción, que los gobiernos departamentales autónomos poseen competencia exclusiva con respecto a la otorgación de personalidad jurídica a toda organización social que desarrolle sus actividades en su jurisdicción correspondiente. En este sentido, los gobiernos departamentales autónomos tienen la capacidad de ejercer sus facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva en relación a esta competencia, pudiendo delegar o transferir las últimas dos facultades mencionadas (Artículo 297, parágrafo I, numeral 2).
- Siguiendo esta concepción, el otorgar personalidad jurídica supone reconocer el estatus de persona jurídicamente apta a toda

organización social que lleve a cabo actividades en su correspondiente jurisdicción.

LEY Nº 017, DE 24 DE MAYO DE 2010, LEY TRANSITORIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS

Artículo 1.- (Objeto). La presente Ley tiene por objeto:

1. Regular la transición ordenada de las Prefecturas de Departamento a los Gobiernos Autónomos Departamentales, estableciendo procedimientos transitorios para su financiamiento y funcionamiento, en concordancia con las disposiciones de la Constitución Política del Estado.

- Esta norma legal establece la transición que han sufrido las Prefecturas Departamentales a Gobiernos Autónomos Departamentales, haciéndose necesario el cambio estructural para tener concordancia con la Constitución Política del Estado Plurinacional.

La Prefecta o Prefecto de cada Departamento convocara al Consejo Departamental respectivo a su última sesión Ordinaria, el día 26 de mayo de 2010 para: presentación del Informe de Gestión 2006 – 2010; presentación de los Estados Financieros del 2006 al 2009, memorias documentos administrativos y documentos jurídicos. La Prefecta o Prefecto saliente y la Gobernadora o Gobernador electo, designara sus delegados que conformaran una Comisión de Transición, quienes, establecerán el mecanismo para la transmisión de información de manera transparente.

LEY Nº 31, DE 19 DE JULIO DE 2010, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACION “ANDRÉS IBAÑEZ

Artículo 30.- (Gobierno Autónomo Departamental). El gobierno autónomo departamental está constituido por dos órganos:

- 1. Una asamblea departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias...*

2. *Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Gobernadora o Gobernador e integrado además por autoridades departamentales, cuyo número y atribuciones serán establecidos en el estatuto.*

- Esta norma legal establece que el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por: una Asamblea Departamental y un Gobernador o Gobernadora con atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional.

ESTATUTO AUTONÓMICO DE LA PAZ

ARTÍCULO 1. AUTONOMÍA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

1. El Departamento de La Paz en el referéndum del 06 de diciembre de 2009, expreso su voluntad democrática de constituir el Gobierno Autónomo Departamental, dentro de la unidad indisoluble, indivisible e integradora del Estado Plurinacional de Bolivia.

- El presente Estatuto establece claramente que se constituye el Gobierno Autónomo Departamental, en fecha 06 de diciembre de 2009.

11. ANÁLISIS A LA LEY Nº 351 DE 19 DE MARZO DE 2013, LEY DE OTORGACIÓN DE PERSONALIDADES JURÍDICAS

OBJETO

Esta norma legal establece la regulación para la otorgación y el registro de la personalidad jurídica a organizaciones sociales, que es la parte que nos interesa, pero ya en la última parte establece que esta normativa es para aquellos que realizan actividades en más de un departamento.

Para comenzar a analizar, esta Ley regula la otorgación y registro de la personalidad jurídica para aquellas Organizaciones sociales que desarrollen sus actividades en más de un departamento.

También establece la otorgación y el registro de la Personalidad Jurídica a las agrupaciones religiosas que no perciben lucro.

MARCO CONSTITUCIONAL

En el marco de la Constitución establece que es competencia exclusiva del gobierno Central del Estado para la otorgación y el registro de la Personalidad jurídica a organizaciones sociales sin fines de lucro que desarrollen actividades en más de un departamento. Pero no así en la actual Ley de Otorgación de Personalidades Jurídicas.

AMBITO DE APLICACIÓN

Esta norma legal se aplica a las organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en más de un departamento. También entra en este ámbito las agrupaciones religiosas sin fines de lucro.

DEFINICIONES

Esta norma legal establece las definiciones para una mejor comprensión de la Ley N° 351, de las cuales la que nos interesa son: Personalidad Jurídica, Organizaciones Sociales y el Registro de Otorgación de Personalidades Jurídicas.

RECONOCIMIENTO

Establece que las organizaciones sociales que tengan un ámbito de acción y operación en más de un departamento deben tramitar su Personalidad Jurídica en el nivel central del Estado. El reconocimiento se dará mediante un acto Jurídico Administrativo manifestado en una Resolución.

REQUISITOS

Establece los requisitos esenciales para el reconocimiento de la personalidad jurídica, pero estos requisitos no se adecuan para las organizaciones Sociales.

ESTATUTOS

Esta norma establece la estructura mínima que debe contener los Estatutos de las organizaciones sociales sin fines de lucro que desarrollen sus actividades en más de un departamento.

ENTIDAD COMPETENTE

Se establece al Ministerio de Autonomías como la entidad competente de la otorgación y registro de la personalidad jurídica a organizaciones sociales, cuyo ámbito de acción sea mayor a un departamento.

PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA DE PERSONALIDAD JURÍDICA

En esta parte se puede entender que la transferencia de la personalidad jurídica está prohibida y es una causal de su revocatoria.

REVOCATORIA DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

Esta ley establece dos casos para la revocatoria de la Personalidad Jurídica a organizaciones sociales: incumplimiento a la presente ley y el incumplimiento de sus fines señaladas en sus estatutos.

RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

Esta ley establece el reconocimiento de la personalidad jurídica a organizaciones religiosas y espirituales cuyo ámbito de acción y operación sea en más de un departamento.

12. ANÁLISIS AL REGLAMENTO DE PERSONALIDADES JURÍDICAS

OBJETO

Esta normativa legal Reglamenta a la Ley N° 351, que es parcialmente es decir hasta que haya otra norma más clara y precisa. Reglamenta la otorgación y registro de la personalidad jurídica a organizaciones sociales, que desarrollen sus actividades en más de un departamento. Por ejemplo las Confederaciones a nivel nacional.

Este Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar a la Ley N° 351, de Otorgación de Personalidades Jurídicas, en lo referente a la otorgación y registro de la personalidad jurídica a organizaciones sociales sin fines de lucro que desarrollen sus actividades en más de un departamento.

AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Decreto Supremo si bien reglamenta a la Ley N° 351 tiene sus antecedentes en la misma ley, se aplica para aquellas organizaciones sociales que desarrollen sus actividades en más de un departamento.

PERSONA COLECTIVA

Esta norma engloba de manera generalizada a las organizaciones sociales dentro de la Persona Colectiva.

DEFINICIONES

Las definiciones establecidas en esta norma legal están referidas más hacia las asociaciones, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento para el registro y otorgación de la personalidad jurídica está dirigido más a otras personas colectivas menos a las

organizaciones sociales, otorgando atribución al Ministerio de Autonomías para el registro y otorgación de la personalidad jurídica.

REVOCATORIA DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

Esta normativa tiene sus antecedentes en la Ley N°351, de Otorgación de Personalidades Jurídicas, señala las causales para la revocatoria de la Personalidad Jurídica ante el Ministerio de Autonomías.

La norma exige a organizaciones no gubernamentales y fundaciones especificar el contenido de sus estatutos, "el alcance de sus actividades orientadas a contribuir al desarrollo económico social, tomando en cuenta los lineamientos establecidos en la planificación nacional, las políticas nacionales y las políticas sectoriales" y advierte con la revocatoria de la personalidad jurídica por "necesidad o interés público, declarado mediante Ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional".

PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCATORIA

Establece que la revocatoria puede ser presentada por cualquier entidad pública ante el Ministerio de Autonomías fundamentando las causas de revocación. Se notificará a la parte afectada para presentar pruebas de descargo. El ministerio de Autonomías valorara los mismos y en un plazo no mayor a cinco días hábiles emitirá una Resolución Ministerial determinando o no la revocatoria de la Personalidad Jurídica.

MODIFICACIONES

Esta normativa legal no está dirigida a las organizaciones sociales, no establece de manera clara el procedimiento y los requisitos que deben ser presentados a la autoridad competente (Gobierno Autónomo Departamental de La Paz).

SISTEMA DE REGISTRO DE PERSONALIDADES JURÍDICAS (SIREPEJU)

El Sistema de Registro de Personalidad Jurídica, es un conjunto sistemático, digital y físico destinado a codificar alfanuméricamente y de manera cronológica y secuencial las resoluciones de otorgación de personalidades jurídicas y la clasificación de las personas colectivas.

ATRIBUCIONES

Establece las atribuciones del Ministerio de Autonomías: para la otorgación y registro en el SIREPEJU y modificación de la personalidad jurídica que desarrollen sus actividades en más de un departamento.

Establece también que debe coordinar con los gobiernos autónomos departamentales en el registro y otorgación de la personalidad jurídica. Aquí se debe ampliar y explicar mejor el procedimiento, los mecanismos de coordinación que se van a realizar conjuntamente entre las Gobernaciones y el Ministerio de Autonomías en cuanto a las Personalidades Jurídicas.

COMPONENTES DEL SIREPEJU

Esta normativa establece también los elementos que van a ser de utilidad para el registro de personalidades jurídicas:

- Base de datos de los registros de reserva de nombres.
- Base de datos de los registros de personalidades jurídicas otorgadas por el nivel central del Estado y por los gobiernos autónomos departamentales.
- Base de datos de los estatutos y reglamentos internos de las personas colectivas.

A manera de una síntesis a la Ley de Otorgación de Personalidades Jurídicas y a su Reglamento parcial se han podido evidenciar lo siguiente:

La personalidad jurídica está definida por la Ley como un "reconocimiento jurídico a la aptitud legal que se da a una entidad civil sin fines de lucro, organizaciones sociales, organizaciones no

gubernamentales y fundaciones, sobre la capacidad suficiente para ser sujeto de derechos y contraer obligaciones, además de realizar actividades que generen plena responsabilidad jurídica, frente a sí mismos y frente a terceros".

Estas normativas legales regulan el registro y la otorgación de la personalidad jurídica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en más de un departamento y cuyas actividades sean no financieras. Regula también la otorgación y registro de la personalidad jurídica a las iglesias y las agrupaciones religiosas y de creencias espirituales, cuya finalidad no percibe lucro.

No establece en ninguna parte la actualización de la Personalidad Jurídica a lo que es actualmente el Estado Plurinacional otorgados por los Gobiernos y Prefecturas en el Estado Republicano.

Toda organización sin fines de lucro debe registrarse ante el Gobierno. El gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia podrá revocar la personalidad jurídica a organizaciones no gubernamentales (ONG), fundaciones, entidades civiles sin fines de lucro, iglesias, agrupaciones religiosas y espirituales que no cumplan con los requisitos exigidos por el nuevo registro en el Sistema de Registro de Personalidades Jurídicas (Sirepeju) administrado por el Ministerio de Autonomías.

La normativa establece en sus disposiciones transitorias que "la presente Ley (351) podrá ser utilizada de forma supletoria por los Gobiernos Autónomos Departamentales, en conformidad a lo dispuesto por el Artículo 11 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", para la otorgación de personalidad jurídica a organizaciones sociales, ONGs, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA OTORGACIÓN, MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

13. PROCEDIMIENTO PARA LA OTORGACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

Antes de explicar el trámite es necesario hacer un pequeño resumen del proceso de la otorgación de la Personalidad Jurídica en la Gobernación de La Paz, comenzando por la duración del Trámite que tarda aproximadamente tres (3) meses siempre y cuando el usuario se interese en el trámite; en cuanto al costo del trámite es un aproximado de Bs. 1,500.00 a Bs. 2,000.00.

Los pasos que se siguen para dicho trámite son:

- 1º. El Trámite se inicia en la Dirección de Personalidades Jurídicas, con una nota o memorial dirigida al Sr. Gobernador, solicitando la Otorgación de la Personalidad Jurídica adjuntando todos los requisitos mencionados arriba, para su posterior ingreso y pago a la Ventanilla Única de Trámites.
- 2º. Se sortea el trámite a los Abogados Consultores para su revisión de fondo y forma, si tiene observación se hace conocer al usuario para que lo subsane.
- 3º. En caso de no tener observaciones se realiza la Inspección Ocular como último requisito para verificar su existencia real.
- 4º. Se remite el trámite con la RAD e Informe Legal a Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos (SDAJ).
- 5º. La Secretaria Departamental remite el trámite a Asesoría Legal previa revisión de los requisitos y la concordancia con la RAD e Informe Legal.
- 6º. Una vez firmada el Acto Administrativo por el Sr. Gobernador, Asesoría Legal remite el trámite a SDAJ para su notificación al usuario con la RAD.

7º. Secretaria Departamental (SDAJ) remite el trámite a Notaria de Gobierno para su Protocolización y publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEPARTAMENTAL (RAD)

Se puede definir a la Resolución Administrativa Departamental:

Como un acto administrativo sustancialmente jurídico, a través del cual la Gobernación de La Paz, manifiesta su voluntad reconociendo la Personalidad Jurídica a las Comunidades, Juntas Vecinales, Centrales, Federaciones, etc.

CONCEPTO DE ACTO ADMINISTRATIVO

Es la forma esencial en que la Administración Pública expresa su voluntad. El acto administrativo es sustancialmente jurídico, y los efectos que produce se proyectan hacia lo externo de la Administración y tiende a regular las relaciones de esta con los administrados.

Acto administrativo es toda declaración de voluntad administrativa; es decir que es una decisión que toma un órgano de la Administración Pública y que tiene efectos jurídicos sobre el administrado.

El acto jurídico (que siempre produce efectos jurídicos) tiene por objeto la **adquisición, modificación o extinción** de derechos u obligaciones. El acto administrativo no es sino una de las especies del acto jurídico (que es el género), y tiene efectos jurídicos sobre el destinatario o administrado.

Cassagne.- El acto administrativo es toda declaración proveniente de un órgano estatal, emitido en ejercicio de la función administrativa, que genera efectos jurídicos individuales directos con relación a los administrados destinatarios del acto.

Marienhoff.- Acto Administrativo es toda declaración, disposición o decisión de la autoridad estatal en ejercicio de sus propias funciones administrativas, productoras de un efecto jurídico.

ELEMENTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Requisitos esenciales: Son aquellos que si faltan o están viciados provocan la nulidad absoluta del acto y el decaimiento del mismo, ya que no es subsanable y se retrotrae todo a la situación anterior, como si no hubiera habido acto²⁰. Los elementos del Acto Administrativo son:

- **Competencia:** Aptitud legal que tiene un órgano para actuar, en razón del lugar, la materia, el tiempo y el grado.
- **Causa:** Son los antecedentes y circunstancias de hecho y de derecho existentes al momento de emitirse el acto, considerados por la Administración para el dictado del mismo.
- **Motivación:** Es la expresión de las razones que han llevado al órgano administrativo a dictar el acto, así como la expresión de los antecedentes de hecho y de derecho (causas) que preceden y lo justifican.
- **Objeto:** Es la resolución adoptada por la Administración Pública en el caso concreto, es el efecto práctico que se pretende obtener con el acto. El objeto: debe ser física y jurídicamente posible; debe decidir todas las peticiones formuladas, pudiendo introducirse otras cosas no solicitadas.
- **Procedimientos:** Son los pasos que deben darse previamente a la emisión del acto (cuando se trata de pasos posteriores a la emisión del acto, se trata de lo que la ley entiende como forma).
- **Finalidad:** El fin del acto administrativo consiste en la satisfacción del interés público. Es el objetivo tenido en cuenta por el legislador al redactar la norma; no se pueden perseguir fines encubiertos, es decir que la finalidad no debe ser contraria a la ley. Es muy difícil encontrar el vicio en la finalidad. El fin siempre está reglado de acuerdo a nuestro derecho positivo y la discrecionalidad puede ejercerse sólo con respecto al objeto del acto; es decir que la Administración Pública no puede, en ejercicio de sus facultades discrecionales, violar la finalidad del interés público señalada por la norma.

²⁰MOSTAJO MACHICADO, Max, Apuntes para la Reinención del Derecho Administrativo Boliviano, 1ra. Edición, La Paz, 2003.

- **Forma:** Se refiere al modo en que, posteriormente al dictado del acto, la resolución llega a conocimiento del administrado. Las formas, en derecho administrativo, cumplen fundamentalmente una función de garantía, tanto de los derechos de los administrados como de la legalidad que debe existir en la actividad administrativa. En general, el acto administrativo debe ser *escrito*, fechado y firmado por la autoridad emisora. Excepcionalmente pueden admitirse otras formas: *verbal* (es la forma generalmente usada cuando se trata de la actividad de policía), *gráfica* (por ejemplo, los carteles de señalización de tránsito).
- **Silencio administrativo:** Cuando la Administración Pública calla, vencido el plazo correspondiente (si la norma en cuestión no establece plazo, el máximo es de 60 días) debe entenderse tal situación como una negativa a la petición del administrado; vencido tal plazo el interesado debe requerir pronto despacho, y si la falta de pronunciamiento continúa, deberá considerarse que hay silencio de la Administración, habilitando al administrado para recurrir a la vía judicial.

Entonces una Resolución Administrativa Departamental (RAD) es un documento público con todas las formalidades de ley otorgado por autoridad competente en acto Administrativo, sustancialmente jurídico, donde expresa su voluntad el Gobernador de La Paz frente a los administrados, con la finalidad de satisfacer el interés público y cuyo objetivo es la **adquisición, modificación o extinción** de derechos u obligaciones, todo esto mediante un procedimiento administrativo.

RESOLUCIÓN MUNICIPAL

Es un instrumento del concejo municipal para poner por escrito las decisiones que adopta. La resolución municipal es una norma de gestión administrativa y es de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación, debe ser aprobada por mayoría absoluta de los concejales presentes en sesión ordinaria o extraordinaria.

A diferencia de la ordenanza, cuyas disposiciones afectan a terceros, la resolución municipal está referida a aspectos o situaciones internas del funcionamiento de la municipalidad, como por ejemplo la aprobación del presupuesto, la planilla de remuneraciones y viáticos, etc.

IMPORTANCIA

La importancia de la otorgación de la Personalidad Jurídica a Organizaciones Sociales radica en que: se registra la cantidad de Organizaciones Sociales que existen en el Departamento, sus problemas sociales y necesidades económicas, se detectan también el desarrollo y el nivel de progreso alcanzado hasta la fecha, y por otro lado que la Gobernación de La Paz tenga un registro para administrar políticamente a las Comunidades Indígenas, Juntas Vecinales o Urbanizaciones, evitando conflicto de límites.

REQUISITOS

Los requisitos para la Otorgación de la Personalidad Jurídica a organizaciones Sociales que desarrollan sus actividades en la jurisdicción del Departamento de La Paz, son:

REQUISITOS PARA LA OTORGACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA A COMUNIDADES Y JUNTAS VECINALES O URBANIZACIONES.

- Solicitud de Personalidad Jurídica dirigida al Sr. Gobernador.
- Acta de Fundación.
- Acta de Elección y Posesión.
- Actas de Conformidad de las Colindancias.
- Estatuto Orgánico y Reglamento Interno.
- Acta de Aprobación del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno.
- Lista de afiliados.
- Fotocopia simple de Cédulas de Identidad de los Afiliados.
- Credenciales del Directorio.
- Certificado de Vida Activa o Vida Orgánica.
- Resolución Municipal.
- Plano Visado del Municipio.
- Certificación del INRA (para Comunidades).

- Un CD con la transcripción de: Actas, Estatuto Orgánico y Reglamento Interno, Lista de Afiliados.

REQUISITOS PARA LA OTORGACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA A SUBCENTRALES, CENTRALES Y FEDERACIONES.

- Solicitud de Personalidad Jurídica dirigida al Sr. Gobernador.
- Acta de Fundación.
- Acta de Elección y Posesión.
- Actas de Conformidad de las Organizaciones Sociales Pertencientes.
- Estatuto Orgánico y Reglamento Interno.
- Acta de Aprobación del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno.
- Lista de los Directorios de las Organizaciones Sociales afiliadas.
- Fotocopia simple de Cédulas de Identidad de los Directorios de las Organizaciones Sociales afiliadas.
- Credenciales del Directorio.
- Certificado de Vida Activa o Vida Orgánica.
- Personalidades Jurídicas de las Organizaciones Sociales Afiliadas.
- Resolución Municipal.
- Plano Visado del Municipio.
- Un CD con la transcripción de: Actas, Estatuto Orgánico y Reglamento Interno, Lista de Directorios de las Organizaciones Sociales Afiliadas.

14. PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

CASOS

El trámite de Modificación de la Personalidad Jurídica a Organizaciones Sociales se da en los siguientes casos:

- 1º. **Cambio de Nombre.-** Consiste en cambiar el nombre de la Organización Social, puede ser una letra o el nombre completo, por ejemplo: de “Comunidad Originario **Sila**” a “Comunidad Originaria **Silo**”, de “Junta de Vecinos Kallapa” a “**Urbanización Kallapa**”.
- 2º. **Cambio de Jurisdicción.-** Consiste en que una Organización Social decide cambiar de Jurisdicción Municipal ya sea porque se crea un nuevo municipio reconocido por el Estado Plurinacional de Bolivia y delimitando sus límites con otras jurisdicciones. Por ejemplo: de Municipio de Achocalla al Municipio de El Alto.

3º. **Actualización de la Personalidad Jurídica.-** La Actualización de la Personalidad es uno de los mecanismos que tiene relación con el cambio de proceso de República de Bolivia al actual Estado Plurinacional de Bolivia. En el Estado Republicano quien otorgaba la Personalidad Jurídica eran los Presidentes y los Prefectos en la actualidad es el Gobernador de La Paz quien tiene la atribución de reconocer la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

IMPORTANCIA

La importancia de la Modificación de la Personalidad Jurídica radica en que las Organizaciones Sociales toman sus decisiones de manera deliberativa con sus bases que deciden ya sea cambiar el nombre por sus usos y costumbre, cambiar de Jurisdicción por mandato de la Ley por la creación de Nuevos Municipios.

REQUISITOS

REQUISITOS PARA EL CAMBIO DE NOMBRE O JURISDICCIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA A COMUNIDADES Y JUNTAS VECINALES O URBANIZACIONES.

1. Solicitud de Personalidad Jurídica dirigida al Sr. Gobernador.
2. Acta de Refundación.
3. Acta de Elección y Posesión.
4. Actas de Conformidad de cambio de nombre.
5. Estatuto Orgánico y Reglamento Interno.
6. Acta de Aprobación del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno.
7. Lista de afiliados.
8. Fotocopia simple de Cédulas de Identidad de los Afiliados.
9. Credenciales del Directorio.
10. Certificado de Vida Activa o Vida Orgánica.
11. Resolución Municipal.
12. Plano Visado del Municipio.
13. Certificación del INRA (para Comunidades).
14. Personalidad Jurídica anterior.
15. Ley de Creación de Municipios (para cambio de Jurisdicción).
16. Un CD con la transcripción de: Actas, Estatuto Orgánico y Reglamento Interno, Lista de Afiliados.

REQUISITOS PARA EL CAMBIO NOMBRE O JURISDICCIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA A SUBCENTRALES, CENTRALES Y FEDERACIONES.

1. Solicitud de Personalidad Jurídica dirigida al Sr. Gobernador.
2. Acta de Fundación.
3. Acta de Elección y Posesión.
4. Actas de Conformidad de las Organizaciones Sociales Pertencientes para el cambio de nombre.
5. Estatuto Orgánico y Reglamento Interno.
6. Acta de Aprobación del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno.
7. Lista de los Directorios de las Organizaciones Sociales afiliadas.
8. Fotocopia simple de Cédulas de Identidad de los Directorios de las Organizaciones Sociales afiliadas.
9. Credenciales del Directorio.
10. Certificado de Vida Activa o Vida Orgánica.
11. Personalidades Jurídicas de las Organizaciones Sociales Afiliadas.
12. Resolución Municipal.
13. Plano Visado del Municipio.
14. Personalidad Jurídica anterior.
15. Ley de Creación Municipal (para cambio de Jurisdicción).
16. Un CD con la transcripción de: Actas, Estatuto Orgánico y Reglamento Interno, Lista de Directorios de las Organizaciones Sociales Afiliadas.

15. PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

En este corto tiempo de trabajo dirigido desarrollado en la Dirección de Personalidades Jurídicas de la Gobernación de La Paz, no se dieron casos de revocatoria de Personalidades Jurídicas otorgadas y reconocidas por la Gobernación. Pero es necesario establecer una norma jurídica desarrollando y aclarando los casos en los que se van a dar la revocatoria de la Personalidad Jurídica y lo mas importante el procedimiento, los pasos a seguir para evitar el caos y el desorden de las organizaciones sociales.

CAUSAS PARA LA REVOCACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

- Por necesidad o interés público, declarado mediante Ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- Por incumplimiento a los fines establecidos en su Estatuto y Reglamento.

- Por transferencia o comercialización de la personalidad jurídica.

Por sentencia penal ejecutoriada, cuando se compruebe por la instancia judicial competente, que los miembros que ejercen representación de la persona jurídica, realicen actividades que atenten en contra de la seguridad o el orden público o hayan cometido hechos ilícitos en el ejercicio de sus funciones.

16. PROBLEMAS QUE SE PRESENTAN DURANTE EL TRÁMITE

Tres son los problemas más notables que se generan durante el trámite:

- 1º. **Incumplimiento de los requisitos exigidos por la Gobernación.-** Ya que si la Gobernación de La Paz exige ciertos requisitos de manera general a los usuarios estos no cumplen: por ejemplo en las actas de elección y fundación se requieren firmas de las bases, en las Actas de Posesión se requieren visado de la ente matriz, en las Cédulas de Identidad se requieren firmas de cada uno de los afiliados. Se pide documentos originales pero traen fotocopias simples o escaneadas, como ser la Resolución Municipal, el Estatuto Orgánico y el Reglamento Interno, la lista de afiliados que deben firmar los afiliados y los que no puedan firmar con huella digital.
- 2º. **Usuarios que viven de más de tres días de caminata.-** Hay Comunidades donde no llega medios de transporte, no hay medios de comunicación y por ende es casi imposible que vengan por lo menos una vez a la semana a la Gobernación a realizar seguimiento y subsanar sus observaciones de manera pronta y oportuna.
- 3º. **Falta de idoneidad en la elaboración de Documentos.-** Por último otro de los factores y más importantes en el problema del trámite de la Personalidad Jurídica es la ignorancia, el desconocimiento en la elaboración de documentos: por ejemplo en la elaboración del Estatuto Orgánico o Reglamento Interno, los usuarios interpretan mal lo que es la Justicia Comunitaria excediéndose en las sanciones desde los azotes

hasta la expulsión del afiliado de la Comunidad, o en la elección del Directorio no hay cumplimiento con sus normativas Internas ya que si por ejemplo eligen a ocho miembros como representantes de la Comunidad no cumplen con lo establecido en su Estatuto Orgánico.

En síntesis no hay trámite alguno que no tenga observación a causa de estos tres factores, ya que a falta de uno de los requisitos exigidos por la administración (firmas, CI, credenciales, etc.) no procede y queda paralizado.

CAPÍTULO V

PROYECTO DE LEY DEPARTAMENTAL

“LEY DEPARTAMENTAL PARA LA OTORGACIÓN, MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE PERSONALIDADES JURÍDICAS A ORGANIZACIONES SOCIALES DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la otorgación y el registro de la personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales, que desarrollen sus actividades en el Departamento de La Paz.

ARTÍCULO 2.- (MARCO CONSTITUCIONAL).- La presente Ley se enmarca en la competencia exclusiva asignada a los Gobiernos Departamentales Autónomos en su jurisdicción por el Artículo 300 parágrafo I, numeral 12 de la Constitución Política del Estado respecto a la otorgación de personalidades jurídicas a las Organizaciones Sociales que desarrollen actividades en el Departamento.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE). El alcance de la presente Ley comprende la otorgación, modificación y revocación de la Personalidad Jurídica a las organizaciones sociales, que desarrollen sus actividades en el Departamento de La Paz.

ARTÍCULO 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente ley se aplica a las Organizaciones Sociales que desarrollan sus actividades en el Departamento de Chuquisaca.

ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES). A los efectos de ésta Ley se entiende por:

Organización Social: Es el conjunto de personas que en atención al territorio que ocupan y/o actividades comunes e intereses afines que desarrollan, se organizan y/o impulsan iniciativas de interés común para sus componentes y/o se organizan para un fin común o el ejercicio del control social. Quienes componen las organizaciones sociales, son: las Comunidades, Juntas Vecinales o Urbanizaciones, Sub Centrales, Centrales, Federaciones, que desarrollen actividades en el Departamento de La Paz.

Otorgación de la Personalidad Jurídica: Es el reconocimiento jurídico a la aptitud legal que se da a una organización social, sobre la capacidad suficiente para ser sujeto de

derechos y contraer obligaciones, además de realizar actividades que generen plena responsabilidad jurídica, frente a sí mismos y frente a terceros.

Registro de Otorgación de personalidades jurídicas.- Es la inscripción de la codificación y clasificación alfanumérica del documento de otorgación de la personalidad jurídica que se da a las personas colectivas, cuya información es almacenada en una base de datos.

Modificación de la personalidad jurídica.- Es cambiar o transformar la naturaleza, el contenido, lugar o destino, es dar un nuevo modo de existencia a una organización social o a limitar algo a cierto estado de manera en que se distinga de otras cosas.

Revocación de la personalidad jurídica.- Es un modo de extinguir una relación jurídica, facultad que compete a las Administraciones Pública para sustituir un acto inválido, dejándolo sin efecto, por otro conforme a derecho.

CAPÍTULO II

OTORGACIÓN, MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE PERSONALIDADES JURÍDICAS A ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 6.- (OTORGACIÓN). Las Organizaciones Sociales que realizan sus actividades en el Departamento de La Paz, deben tramitar su inscripción y reconocimiento, modificación y revocación de personalidad jurídica ante la Dirección de Personalidades Jurídicas. El reconocimiento de la personalidad jurídica se otorgará mediante Resolución Administrativa emitida por la Gobernadora o el Gobernador del Departamento de La Paz.

ARTÍCULO 7.- (REQUISITOS). Los requisitos imprescindibles para el reconocimiento de la Personalidad Jurídica, son:

- a) Solicitud de Personalidad Jurídica dirigida al Sr. Gobernador.
- b) Acta de Fundación;
- c) Acta de Elección y Posesión;
- d) Estatuto Orgánico;
- e) Reglamento Interno;
- f) Acta de Aprobación de Estatuto y Reglamento Interno;
- g) Lista de afiliados;

- h) Cédulas de Identidad de los afiliados;
- i) Resolución Municipal;
- j) Plano Georeferenciado;
- k) Poder Notarial de Representante Legal;
- l) Un CD con la transcripción de: Actas, Estatuto Orgánico y Reglamento Interno, Lista de Directorios de las Organizaciones Sociales Afiliadas.
- m) Otros que serán determinados por el Órgano Ejecutivo Departamental conforme al Reglamento.

ARTÍCULO 8.- (ESTATUTO). El Estatuto deberá tener el siguiente contenido mínimo: a) Denominación, marco jurídico y domicilio; b) Objeto y fines; c) De los miembros, derechos y obligaciones; d) Organización, estructura interna y atribuciones; e) Patrimonio, régimen económico y fuentes de financiamiento; f) Régimen interno de admisión y exclusión de los miembros; g) Vigencia y Reforma del Estatuto.

ARTÍCULO 9.- (ENTIDAD COMPETENTE). El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, se constituye en la entidad competente de la otorgación, modificación y revocación de la personalidad jurídica a las organizaciones sociales cuyo ámbito de acción sea en el departamento de La Paz.

ARTÍCULO 10.- (DENOMINACIÓN). Las organizaciones sociales deben incluir el pronombre “Comunidad, Urbanización o Junta Vecinal, Sub Central, Central, Federación” antecediendo al nombre de la organización social, según usos y costumbres de cada región.

ARTÍCULO 11.- (MODIFICACIÓN). Toda modificación de las personalidades jurídicas a organizaciones sociales cuyo ámbito de acción sean en el departamento de La Paz se da en los siguientes casos:

- a) Cambio de nombre; y
- b) Cambio de jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 12.- (REQUISITOS). Los requisitos para la modificación de la personalidad jurídica a organizaciones sociales que desarrollen sus actividades dentro del departamento de La Paz son:

- a) Solicitud de modificación de la Personalidad Jurídica dirigida al Sr. Gobernador.
- b) Acta de Refundación.
- c) Acta de Elección y Posesión.
- d) Actas de Conformidad.
- e) Estatuto Orgánico y Reglamento Interno.
- f) Acta de Aprobación del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno.
- g) Lista de afiliados.
- h) Fotocopia simple de Cédulas de Identidad de los afiliados.
- i) Credenciales del Directorio.
- j) Certificado de Vida Activa o Vida Orgánica.
- k) Resolución Municipal.
- l) Plano georeferenciado.
- m) Personalidad Jurídica anterior.
- n) Ley de Creación Municipal (para cambio de Jurisdicción).
- o) Un CD con la transcripción de: Actas, Estatuto Orgánico y Reglamento Interno, Lista de Afiliados.
- p) Otros que serán determinados por el Órgano Ejecutivo Departamental conforme al Reglamento.

ARTÍCULO 13.- (PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA DE PERSONALIDAD JURÍDICA). Se prohíbe toda transferencia y/o comercialización de la personalidad jurídica otorgada a las organizaciones sociales del Departamento de La Paz.

ARTÍCULO 14.- (REVOCATORIA DE PERSONALIDAD JURÍDICA). Será revocada la personalidad jurídica cuando realicen actividades distintas a las finalidades señaladas en su estatuto y cuando incumplan la presente Ley.

ARTÍCULO 15.- (ARANCEL). El reconocimiento y el registro, la modificación y la revocación de la personalidad jurídica para las organizaciones sociales tendrán un arancel que será fijado en la Asamblea Legislativa Departamental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Órgano Ejecutivo Departamental queda encargado de la reglamentación de la presente Ley en el plazo de 60 días hábiles a partir de su publicación.

Segunda.- Las organizaciones sociales que fueron constituidas como asociación, con anterioridad a la presente Ley y que se constituyan como organizaciones sociales, tendrán los derechos y obligaciones establecidos en la presente Ley.

DISPOSICION ABROGATORIA Y DEROGATORIA

Única.- Se abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación. Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para fines legales consiguientes. Es dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CONCLUSIONES

Después de haber efectuado una investigación acerca de la; otorgación, modificación y revocación de la personalidad jurídica a organizaciones sociales en el departamento de La Paz; el procedimiento administrativo ante el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz; y el reconocimiento por la máxima autoridad departamental; podemos establecer las siguientes conclusiones:

La Gobernación de La Paz tiene atribución para realizar los diferentes actos administrativos con relación a las personalidades jurídicas de las organizaciones sociales, sin dejar de lado el arancel para dicho trámite. Está comprobado la existencia de un vacío legal acerca de una normativa que regule el correcto procedimiento y la presentación de requisitos.

Si bien los requisitos han sido presentados ante la Gobernación, no hay seguridad de que el contenido sea correcto; por ejemplo, en el Estatuto y Reglamento de las organizaciones sociales en la mayoría de los casos exceden sus sanciones, no se enmarcan en leyes vigentes. Esto a causa de la desinformación.

A nivel nacional hay una Ley de Otorgación de Personalidades Jurídicas, dirigida a organizaciones sociales que cuyo ámbito de aplicación abarca más de un departamento, aclarando nuevamente la necesidad de una ley departamental.

El Internet, uno de los avances más importantes de la última década del siglo pasado, debe merecer atención especial a los usuarios para el trámite de la personalidad jurídica, en un medio de promoción de requisitos, ejemplos sobre la elaboración de documentos, el arancel de todo el trámite.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

Se recomienda la necesidad de implementar una Ley Departamental, que regule el procedimiento de otorgación, modificación y revocación de la personalidad jurídica a organizaciones sociales y los requisitos que deben adjuntar, de manera correcta en el marco de la Constitución Política del Estado y leyes vigentes, para que los usuarios miembros de las comunidades o urbanizaciones, que solicitan no tengan inconveniente en el trámite ante la Gobernación. Ya que la actual Ley de Otorgación de Personalidades Jurídicas, es incompleta y no contempla el reconocimiento de las personalidades jurídicas a las organizaciones dentro del Departamento.

Se sugiere que teniendo una Ley Departamental lo suficientemente clara y detallada, es conveniente la reglamentación del mismo, detallando los casos para cada trámite de las organizaciones sociales, como son las personalidades jurídicas: *otorgación*, procedimiento; *modificación*, los cambio de nombre y jurisdicción; y finalmente la *revocación* de la personalidad jurídica, sus causas.

BIBLIOGRAFÍA

TEXTOS CONSULTADOS

GARRON, Rodrigo Claire. Las Nuevas expresiones jurídicas de la Participación Popular, la Personalidad Jurídica y la Jurisdicción.

OMEBA. Enciclopedia Jurídica Omeba Tomo XXII. Driskill S.A. Buenos Aires Argentina 1991.

GARRONE, José Alberto. Diccionario Jurídico Abeledo Perrot (P-Z). Abellido-Perrot S. A. E. Buenos Aires Argentina

OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales. HeliastaSrl. Buenos Aires Argentina 2003.

MOSTAJO, Max Machicado. Seminario Taller de Grado y la Asignatura CJR-000 Técnicas de Estudio. Primera Edición La Paz-Bolivia 2005.

LEYES CONSULTADOS

GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Constitución Política del Estado.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Ley de Participación Popular.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Ley de Descentralización Administrativa.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Reglamento de las Organizaciones Territoriales de Base.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Ley de Municipalidades.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Ley de Participación Popular.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Ley Marco de Autonomías.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Ley 351, 19 de marzo de 2013.- Ley de Otorgación Personalidades Jurídicas.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Decreto 1597, 05 de junio de 2013.- Reglamento parcial a la Ley de Otorgación de Personalidades Jurídicas.

DOCUMENTOS CONSULTADOS

La Razón

El Diario

PAGINA WEB

<http://www.definicionabc.com/politica/federacion.php#ixzz2zktRskW7>

<http://es.wikipedia.org/wiki/Federaci%C3%B3n>

<http://jpitacarrion.galeon.com/>

ANEXOS